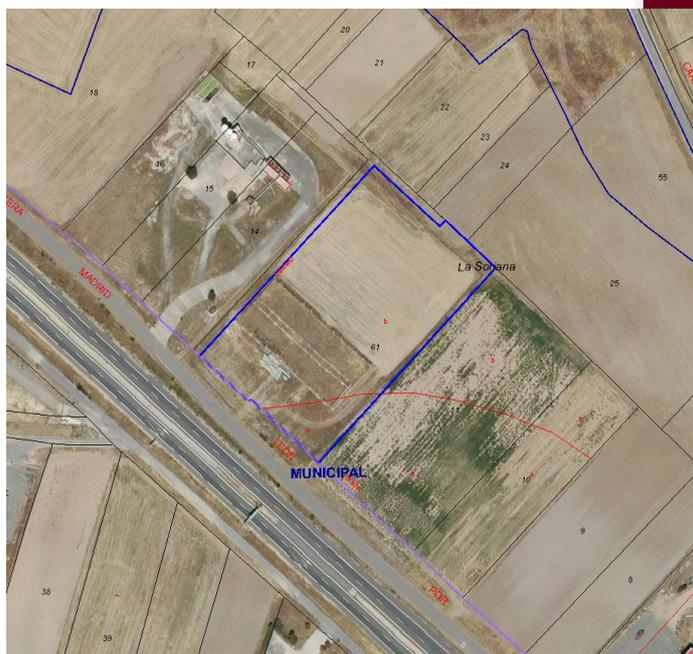


PROYECTO BÁSICO
NAVE PARA ELABORACIÓN DE
PRODUCTOS CÁRNICOS Y RESTAURANTE



POLÍGONO 3 PARCELA 61
VALSECA (SEGOVIA)

PROMOTOR:
EMBUTIDOS Y JAMONES HERRANZ SL

ARQUITECTO: MIGUEL DE ANDRÉS HERNANDO



PLAZA DE ESPRONCEDA, Nº 16, SEGOVIA. TELF.- 921 11 87 97 // 637 76 84 70

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO BÁSICO

1.- MEMORIA

MEMORIA

ANEXOS

- ANEXO 1: Estudio de protección contra incendios. Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Real Decreto 2267/2004.
- ANEXO 2: Memoria ambiental.
- ANEXO 3: Cumplimiento Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.
- ANEXO 4: Justificación Interés Público y necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2.- RESUMEN DE PRESUPUESTO

3.- PLANOS

PLANO Nº 1.-	Plano de Situación Catastral. Orto fotografía. Plano de Normativa Urbanística
PLANO Nº 2.-	Plano de Parcela. Gestión de Residuos.
PLANO Nº2B-	Plano de Parcela. Distancia con Granja Existente
PLANO Nº 3.-	Distribución y Superficies. Planta Baja.
PLANO Nº 4.-	Cotas de Albañilería. Planta Baja
PLANO Nº 5.-	Alzados. Índice de Alzados. Sección transversal.
PLANO Nº 6.-	Planta Baja. PCI
PLANO Nº 7.-	Planta de cubiertas.

MEMORIA

MEMORIA

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 AGENTES

Promotor

El presente proyecto básico se realiza por encargo de Embutidos y Jamones Herranz SL, con domicilio en Carretera de Segovia Nº 19, Valseca (Segovia), C.P: 40390, y CIF B40153496

Arquitecto redactor del Proyecto Básico

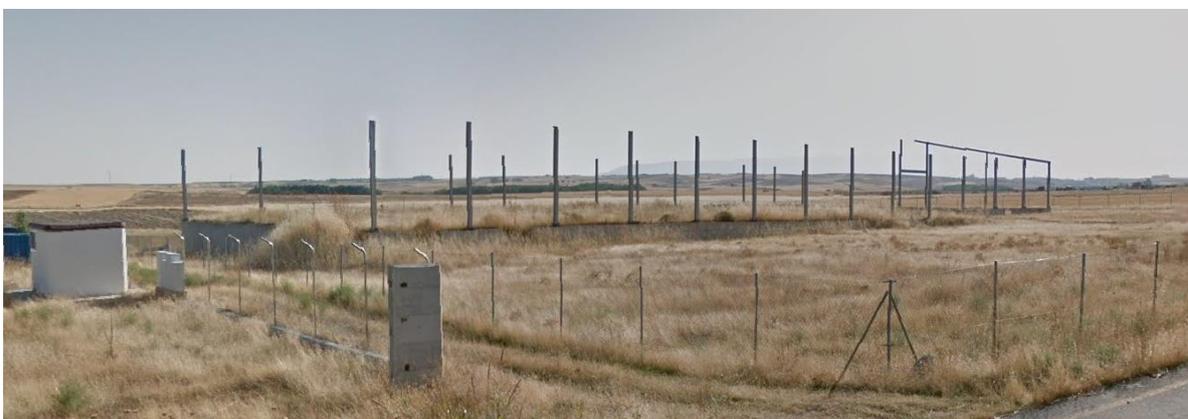
El autor del presente proyecto es D. Miguel de Andrés Hernando, Arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Segovia con el número 3035.

1.2 INFORMACIÓN PREVIA

Objeto del Encargo

El trabajo consiste en la redacción de un Proyecto Básico de una nave industrial, con uso previsto para **elaboración de productos cárnicos y de restaurante**, sito en polígono 3 parcela 61, en Valseca, Segovia.

Se autorizó ya por parte de la comisión en su momento la construcción de la Nave, que, a diferencia de este proyecto, el anterior estaba formado por dos naves en vez de una unificada, pero en el que se han respetado la superficie construida total, variando levemente las dimensiones realizar un solo volumen edificatorio, tal y como se puede observar en los planos anexos. Comenzó su construcción y por diversas causas quedó la misma paralizada en la situación que se puede observar en las siguientes fotografías.



Imágenes de la parcela en su estado actual desde la vía A-601

Descripción de la parcela

La Parcela donde se ubican las naves a construir se sitúan en suelo rústico del término municipal de Valseca (Segovia). Catastralmente la parcela aparece como una única parcela tras realizarse una agrupación y aprobarla por decreto de Alcaldía el 13 de Marzo de 2007. Así mismo aparece un camino que en realidad se sitúa a la izquierda de la parcela. Dicha parcela se encuentra situada dentro del Suelo Rústico Común del municipio. La parcela cuenta con un pozo de sondeo para el abastecimiento de agua, y con los servicios de electricidad, ya que tiene un centro de transformación contiguo. Para el saneamiento de aguas residuales se pretende resolverlos mediante fosa séptica.

Como se puede ver en los planos, la parcela objeto del proyecto es la denominada con la referencia catastral 40251A003000610000UK, contando con una superficie de parcela total de 14.815,00 m², aunque la medición real realizada "in situ" son 15.754,26 m² y según indica el decreto de alcaldía mencionado anteriormente.



Fianza M4
C.P. 40390 Valseca
Teléfono 921 .
Fax 921 .

www.val.
ayuntamiento@val.

además es favorable al nuevo trazado, porque los cambios no perjudican a las fincas adyacentes, al tener todas acceso a las mismas por el nuevo camino.

En virtud de estos antecedentes:

Enterado, RECIBI COPIA
En Valseca
15.03.2007

RESUELVO.

Considerar como válida la Licencia de Agregación concedida con fecha de 22 de Noviembre, corregida por errores materiales el día 23 de Enero de 2007, y por lo tanto acordar la agregación en los siguientes términos:

PRIMERO. Otorgar Licencia de Parcelación y Agregación de las fincas 12 y 13 del polígono nº 3 de Valseca, las cuales tienen las siguientes características:

Parcela nº 12 del polígono nº 3 de 8.020,00 m², cuyos linderos son: por el norte parcela nº 24 propiedad de Dº Pablo de Frutos Velasco y parcela 25 propiedad de Dº Constancio Barroso Hernangómez; por el este parcela nº 11 propiedad de Dº Braulio Manso Marcos; por el sur vereda de los Llanos y por el oeste Camino de acceso a parcelas o sacamieses.

Parcela nº 13 del polígono nº 3 de 7.734,26 m², cuyos linderos son: por el norte camino de acceso a parcelas o sacamieses; por el este camino de acceso a parcelas o sacamieses; por el sur vereda de los Llanos y por el Oeste parcela 14 propiedad de Grúas Industriales Salamanca SL.

Siendo la **parcela resultante la siguiente**: parcela agrupada de **15.754,26 m²**, siendo sus linderos resultantes, de acuerdo con autorización de la Junta de Castilla y León los

Servicios Urbanísticos

La parcela de referencia cuenta con una vía que está pavimentada (es la vía de servicio que discurre paralela a la autovía), cuenta con pozo de sondeo, así como energía eléctrica con suficiente sección, para la acometida para esta nave. En la parcela lindera existe un centro de transformación. Se pretende la instalación de una fosa séptica para resolver el saneamiento. El acceso a la nave, tanto rodado como peatonal, se realiza por el frente que vierte a esta vía de servicio.

Así pues todos los servicios urbanísticos básicos, se resolverán llevándolos o recogiendo desde el frente de la parcela o realizando una nueva instalación (de saneamiento en este caso) acorde a las características físicas de la parcela.

Cumplimiento de Normativa Urbanística

La nave objeto del presente proyecto se encuentra en la parcela encuadra dentro de la siguiente Normativa Urbanística: Normas Urbanísticas Municipales de Valseca, publicadas en el año 2008, y más concretamente está afectada (al ser suelo rústico común) por la Modificación Puntual nº 1 de las NUM referido a Ordenanza de Suelo Rústico común y ordenanza de suelo rústico de protección publicada el 02/10/2019.

Nave para elaboración de productos cárnicos y de restaurante,

	NUM	PROYECTO	CUMPLE
PARCELA MÍNIMA	Mínima establecida en 10000 m2	15.754,26 m2	SI
OCUPACIÓN MAX.	25 %	3809,47 m2 , que equivale a 24,18 %	SI
RETRANQUEOS	4,00 m	Mínimo 4,19 m	SI
ALTURA MÁXIMA	7,50 m al alero	3,85 m y 3,55 m	SI
EDIFICABILIDAD	Máxima 0,25 m2/m2	3809,47m2 equivalente a 0,24 m2/m2	SI
CUBIERTA	Comprendida entre 20% y 30%	20 % Y 26% (cubierta plana en el nexo entre los dos volúmenes)	SI
USO	Industria agroalimentaria	Almacenamiento y elaboración de embutidos Restaurante	SI

En lo que a condiciones estéticas u otras condiciones, se ha tenido en cuenta y cumplen las Normas Urbanísticas en todos sus puntos. Por tanto el proyecto está de acuerdo con todos y cada una de los parámetros establecidos en las NUM.

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO

Proyecto para nave de elaboración de productos cárnicos y de restaurante,

Se trata de la redacción de un proyecto básico de cara a obtener licencia de obra, para la nave destinada a **elaboración de productos cárnicos y a restaurante**. Esta nave se desarrollará en una única planta sobre rasante (P. Baja). La nave se ubica transversalmente en la parcela. La nave que ya contó en su día con proyecto y licencia urbanística, así como con autorización de la Comisión de Urbanismo, se sitúa en la parte delantera de la parcela, y a día de hoy ya tiene la cimentación ejecutada y parte de la estructura, por lo que este proyecto básico se adapta al proyecto original redactado por Alberto González Sanz y a las partidas de obra ejecutadas en su día.

La nave industrial tiene una superficie construida de 3.809,47 m2, por lo tanto, conservaría las mismas dimensiones que las dos naves del anterior proyecto. Se trata de una nave con dos alas totalmente diferenciadas y unidas por una pasarela acristalada. Una pequeña parte de la nave que cuenta con 630,33 m2 está destinado al uso público, que está compuesto por una zona de restauración y una pequeña tienda, el resto de la nave está destinada al uso de administración y producción, que se desarrolla en una sola planta baja, con dos líneas de pilares en el centro, adaptando la estructura que se proyectó en su día al proyecto de ejecución que se desarrollará posteriormente si se obtiene la preceptiva licencia.

1.4

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El promotor del presente proyecto de esta edificación centra su actividad en el de **restaurante** (en una pequeña zona como hemos visto anteriormente y el resto al uso de **elaboración de productos cárnicos**. En el apartado 1.6 de la presente memoria se ampliará la información relativa al cumplimiento de la normativa ambiental, con la descripción completa de la actividad a realizar, indicando el régimen ambiental al que están sometidas y la necesidad o no de tramitar evaluación de impacto ambiental.2

El promotor con la realización de este proyecto pretende mejorar las condiciones de transformación de los productos cárnicos que se producen en esta zona segoviana.

Ello consigue que el valor añadido que estos productos pueden alcanzar en el mercado quede en el medio rural, allí donde se realiza su explotación, generando actividad en esta zona y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

La situación de la nave de elaboración de productos cárnicos se encuentra en el propio municipio de Valseca, en una comarca que se caracteriza por la alta producción de cerdos, necesarios para la elaboración de productos cárnicos.

Las actividades objeto del presente proyecto básico no presenta inconvenientes medioambientales.

El proceso comienza con la llegada de la materia prima procedente del matadero propiedad del promotor "Embutidos Herranz, S.L". Se despiezarán cerdos de raza ibérica de cebo y se procederá a la curación del jamón y elaboración de productos cárnicos.

El presente proyecto tiene como finalidad describir la realización y puesta en marcha de una industria de productos cárnicos elaborados. Se describirán en el futuro proyecto de ejecución con detalle el proceso productivo, tanto maquinaria como instalaciones necesarias para; la recepción de materias primas, despiece y picado de la materia prima, mezclado de ingredientes, amasado, formado, envasado, etiquetado y expedición del producto final. Así como la ingeniería de las obras, mediciones, presupuesto y planos correspondientes acorde con el cumplimiento de la normativa vigente.

El promotor se inclina por este proyecto ya que considera que los elaborados cada vez tienen una mayor acogida en la alimentación diaria de la población. La tendencia de la población a una menor dedicación de tiempo a la compra y a la elaboración de los alimentos, así como una preferencia por la adquisición de comidas que necesiten poca elaboración hace de estos elaborados cárnicos una buena decisión para llevar a cabo una industria dedicada a dicha producción. También cabe destacar la materia prima empleada para la realización de los elaborados cárnicos, ya que se emplea pollo y productos naturales, lo que hace de estos productos un incremento decisivo de la calidad en la elección de la alimentación.

Como también hemos comentado anteriormente, parte de la edificación también se destinará a **RESTAURANTE CON BAR**. La campana extractora estará dotada de extinción automática de incendios, se instalará un detector de gas en techo, las paredes estarán alicatas y con las esquinas redondeadas y la grifería será automática. 5 Para desarrollar la actividad de restaurante se realizarán vestuarios masculino y femenino con inodoros, duchas, lavabos y taquillas, tal y como figura en planos. Los vestuarios dispondrán de radiador eléctrico, espejo, jabón, secamanos, agua fría y caliente y papel higiénico

Las repercusiones ambientales más destacables de las actividades descritas son las siguientes:

- En primer lugar, las materias primas empleadas no presentan toxicidad alguna. Tampoco se lleva a cabo ningún vertido tóxico o peligroso.
- Eliminación de las aguas de lavado: el agua de las instalaciones no presenta sustancias tóxicas o peligrosas, además, se implantará como medida correctora un separador de sólidos, un separador de grasas y finalmente una fosa de decantación. No se realizará por tanto ningún tipo de vertido al medio puesto que estas instalaciones se limpiarán periódicamente por una empresa especializada en este tipo de residuos.
- Los principales residuos que se generan son orgánicos, generados en el deshuesado. Son considerados subproductos que pueden ser utilizados para alimentación animal o para elaboración de abono agrícola. También se generan residuos derivados de las operaciones llevadas a cabo para la elaboración de los productos como son vidrio, cartón, plásticos, etc.

Impactos sobre la atmósfera

Las principales emisiones de gases son:

- CO y CO₂ los cuales son perjudiciales sobre la salud y generan efecto invernadero.
- Gases de combustión: Se producen al quemar combustible en la caldera. En ella se quema combustible que sirve como fuente de energía primaria para la generación de vapor de agua y agua caliente. También existirán gases de cocción en las cocinas del restaurante.

Alteraciones en la calidad de las aguas superficiales y subterráneas

Se producen efluentes de la industria como son:

- Agua sanitaria: Procedentes de aseos, lavabos, duchas, fregaderos...
- Limpieza: Agua procedente de las limpiezas de la maquinaria y salas.

1.5
CUADROS DE SUPERFICIES
TABLA DE SUPERFICIES

PLANTA BAJA

ZONA	S.ÚTIL (m ²)	S.CONSTRUIDA (m ²)
ENTRADA	48,50	
TIENDA	69,30	
TRASTIENDA	21,00	
BAÑOS 1	40,00	
RESTAURANTE	240,00	
BARRA	56,40	
SUCIOS	25,10	
VESTUARIOS	28,50	
COCINA	36,80	
DESPENSA	36,70	
RECEPCIÓN Y ANEXOS	195,60	
OFICINAS	215,20	
BAÑOS	41,00	
SALA I+D+I	360,00	
LABORATORIO I+D+I	244,50	3809,47
DISTRIBUIDOR OFICINAS	94,10	
DISTRIBUIDOR ZONA ELAB.	312,70	
INSTALACIONES	46,00	
VESTUARIOS Y OFFICE	101,30	
SALA DE RECEPCIÓN Y EXP.	294,70	
SALA DE ENVASADO	224,50	
SALA DE CURACIÓN	224,50	
ALMACEN	35,20	
SALA DE EMBUTIDOS	177,90	
SALA DE ADOBOS	121,20	
SALA DE COCCIÓN	121,20	
SALA DE FRITOS	127,60	
SALA DE LONCHEADO	122,30	
TOTAL	3661,80	3809,47

1.6

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015. DE 12 DE NOVIEMBRE.

-Uso instalaciones de procesado de alimentos cárnicos

Según decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León la actividad está sujeta a comunicación al encontrarse dentro del Anexo III, concretamente el apartado 4.7 **)Mataderos e instalaciones de procesado de productos cárnicos y alimentos de origen animal no incluidos en el régimen de autorización ambiental**, excepto las fundiciones de grasas y gestión de residuos SANDACHS.

APARTADO 4.3 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (actividad sometida a comunicación ambiental si no supera el umbral del punto siguiente).

APARTADO 9.1.b) i) DEL Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016 (si supera el umbral de capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas al día estará sometida a autorización ambiental)

9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.1 Instalaciones para:

a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día;

Se justifica que la capacidad de producción de productos acabados de la nave objeto de la presente memoria estará como máximo en una capacidad estimada máxima de 4536 Kg/día, por lo que no supera el umbral de capacidad de producción marcado por el Real Decreto y por lo que no es una actividad sometida a comunicación ambiental.

Anexo II, Grupo 2, apartado b) de la Ley 21/2013 (si supera el umbral de capacidad de producción de canales de 50 toneladas al día estará sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada

Se justifica que la capacidad de producción de productos acabados de la nave objeto de la presente memoria estará como máximo en una capacidad estimada máxima de 4536 Kg/día, por lo que no supera el umbral de capacidad de producción marcado por la Ley mencionada anteriormente y por lo que no es una actividad sometida a comunicación ambiental.

-Uso Restaurante

Según el proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León aprobado por el decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre en relación con los servicios de restauración y el anexo de la ley 7/200 de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

Por lo tanto en el Apartado 6.4 del Anexo III de mencionado Texto Refundido se justifica que la actividad de **restaurante** estará sometida a comunicación ambiental, por lo que cumplirá con los preceptuado en dicho apartado en relación con el ruido y las emisiones de gases a la atmósfera.

El sector de la restauración se encuentra en el nivel de actividad sometida a licencia ambiental, otorgada por el ayuntamiento, tras los oportunos trámites no vinculados a normativa básica estatal y por ello susceptible de modificación en el ámbito autonómico. Por ello, según el proyecto de Decreto citado anteriormente, se modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre añadiéndose una serie de apartados entre los que se encuentra: "Restaurantes, entendiendo como tales aquellos establecimientos e instalaciones destinados específicamente a servir comidas y bebidas al público en general en comedores, salas o áreas específicas diseñadas al efecto" y "cafetería, café-bar o bar, entendiendo por tales aquellos establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras" por lo que se pasa, este tipo de actividades, **de estar sometidas a licencia ambiental a estar sometidas a la simple comunicación ambiental**.

1º DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O INSTALACIÓN, CON INDICACIÓN DE LAS FUENTES DE LAS EMISIONES Y EL

TIPO Y MAGNITUD DE LAS MISMAS

Aunque se ha definido en puntos anteriores, se procede a describir brevemente la actividad: la actividad consiste en un bar-restaurante que dará servicio de comidas y bebidas para ser consumidas en el mismo local.

Las posibles fuentes de emisión son:

-A la atmósfera: los gases que se emitirán a la atmósfera, son los derivados de las instalaciones de climatización y ventilación/extracción.

-Al suelo: no se realizará ningún tipo de vertido ni emisión de ninguna sustancia al suelo.

-Al agua: no se realizará ningún tipo de vertido, tan solo las aguas procedentes de los aparatos sanitarios que irán conectados a la red de saneamiento general del edificio.

2º INCIDENCIA DE LA ACTIVIDAD O INSTALACIÓN EN EL MEDIO POTENCIALMENTE AFECTADO.

La actividad no constituye ningún tipo de riesgo para la salud y para el medio ambiente.

3º JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SECTORIAL VIGENTE.

Se justifica en varios puntos de la presente memoria las siguientes normativas:

-Reglamento electrotécnico de baja tensión. (RD 842/2002) Se realizará proyecto técnico del ingeniero Gabriel Vallejo.

-La LEY 3/1998, DE 24 DE JUNIO, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

(BOC y L nº 123, de 1 de julio de 1998) Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOC y L nº 251, de 30 de diciembre de 2000)

DECRETO 217/2001, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS(BOC y L nº 172, de 4 de septiembre de 2001)

4º TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE EMISIONES.

Como medidas de prevención se procederá a la revisión periódica de los siguientes elementos:

-Recipientes de recogida de residuos.

-Reciclado de envases, vidrios y material orgánico en contenedores correspondientes.

-Realizar las inspecciones recogidas en reglamentos de instalaciones de aparatos a presión (compresor) y de baja tensión.

-Inspecciones oportunas en materia de Sanidad.

5º LAS MEDIDAS CORRECTORAS PARA EVITAR O MINIMIZAR LAS FUENTES DE EMISIÓN.

-Atmósfera: no es necesario tomar medidas correctoras para tratar los gases derivados de las instalaciones del restaurante.

Se pretende insonorizar y cambiar la carpintería para minimizar la contaminación acústica que se pudiera ocasionar.

-Suelo: no es necesario tomar medidas correctoras ya que no se emite ninguna sustancia al suelo.

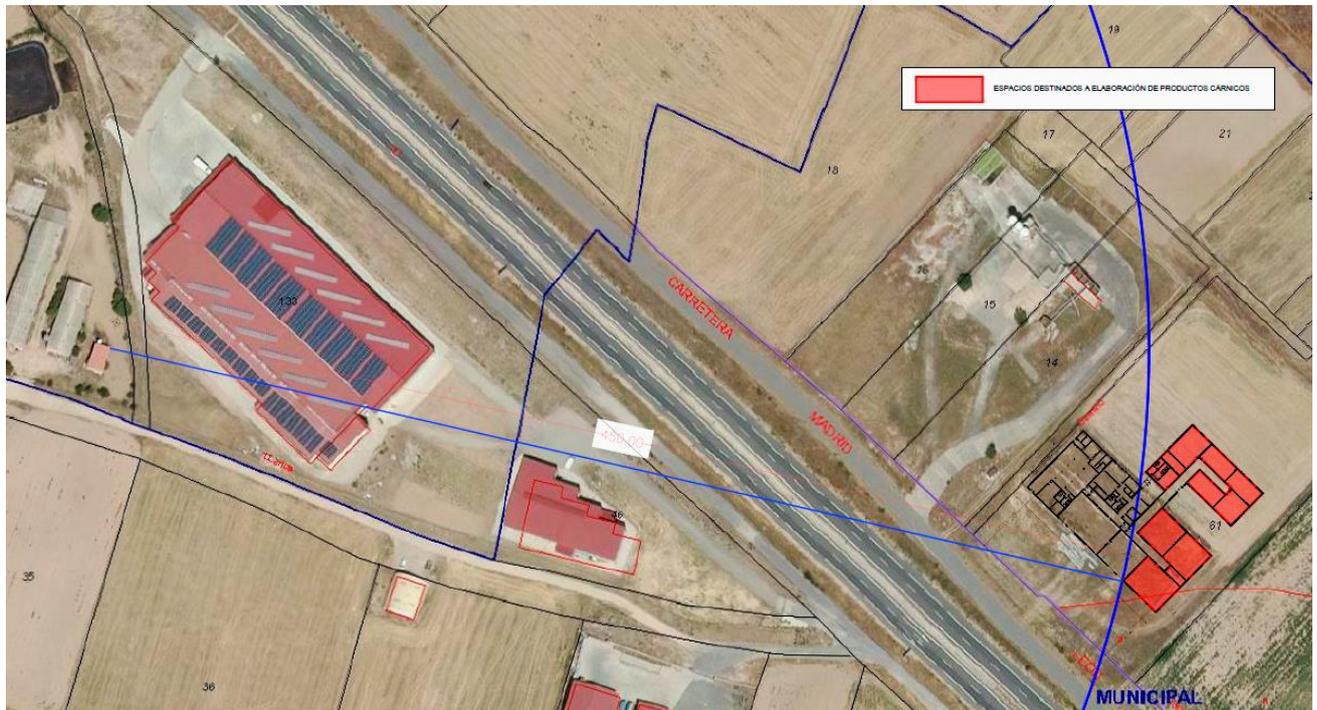
-Agua: Al no originarse ningún tipo de vertidos derivados de la actividad, no se precisa adoptar medidas correctoras. Los equipos sanitarios se encuentran conectados a la red de saneamiento.

1.7

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA DISTANCIA DE SEPARACIÓN SANITARIA ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO 306/2020, DE 11 DE FEBRERO POR LAS QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS INTENSIVAS.

Revisadas, las condiciones sobre ubicación y separación sanitaria establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero por las que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, la distancia mínima entre explotaciones porcinas e industrias cárnicas es de 500 metros establecida en el Anexo V, del Real Decreto 306/2020, existiendo una distancia menor de los 500 metros tomando como referencia el lugar donde se alojan los animales más próximos de la explotación porcina de grupo segundo ubicada en el polígono 4 parcela 10047 del municipio de Encillas (Segovia) al establecimiento proyectado de productos cárnicos.

Con carácter excepcional, y con las justificaciones técnicas correspondientes, la autoridad competente podrá autorizar, como máximo, una reducción del 10% en las distancias mínimas que establece el anexo V, analizando previamente los riesgos epidemiológicos de la instalación, teniendo en cuenta, al menos, la orografía del terreno, la orientación de los vientos dominantes y las condiciones de bioseguridad de las instalaciones, y estableciendo las medidas complementarias que estime oportuno.



Esta imagen se puede observar a mayor escala en los planos anexos.

Además, en aquellos casos en que las mediciones sobre el terreno superen en más de un 30% las mediciones sobre plano y existan barreras naturales o accidentes del terreno que minimicen los riesgos de difusión de enfermedades, la autoridad competente podrá reducir las distancias mínimas que establece el anexo V en un 10% de manera adicional.

Se justifica que, tal y como se puede observar en el plano anexo N°2B entre la granja indicada anteriormente en el municipio de Encinillas y la edificación propuesta en el presente expediente, orográficamente existen numerosos cambios de rasante y montículos debido a que existe una Autovía Nacional denominada A-601 que conecta las localidades de Segovia y Valladolid, lo que significa que una importante barrera artificial que minimiza los riesgos de difusión de enfermedades.

De la misma manera se ha realizado un estudio de la rosa de los vientos predominantes en esta área observando que de manera muy pronunciada los vientos predominantes son los de dirección OESTE, por lo tanto es la dirección contraria de la parcela objeto del presente proyecto.

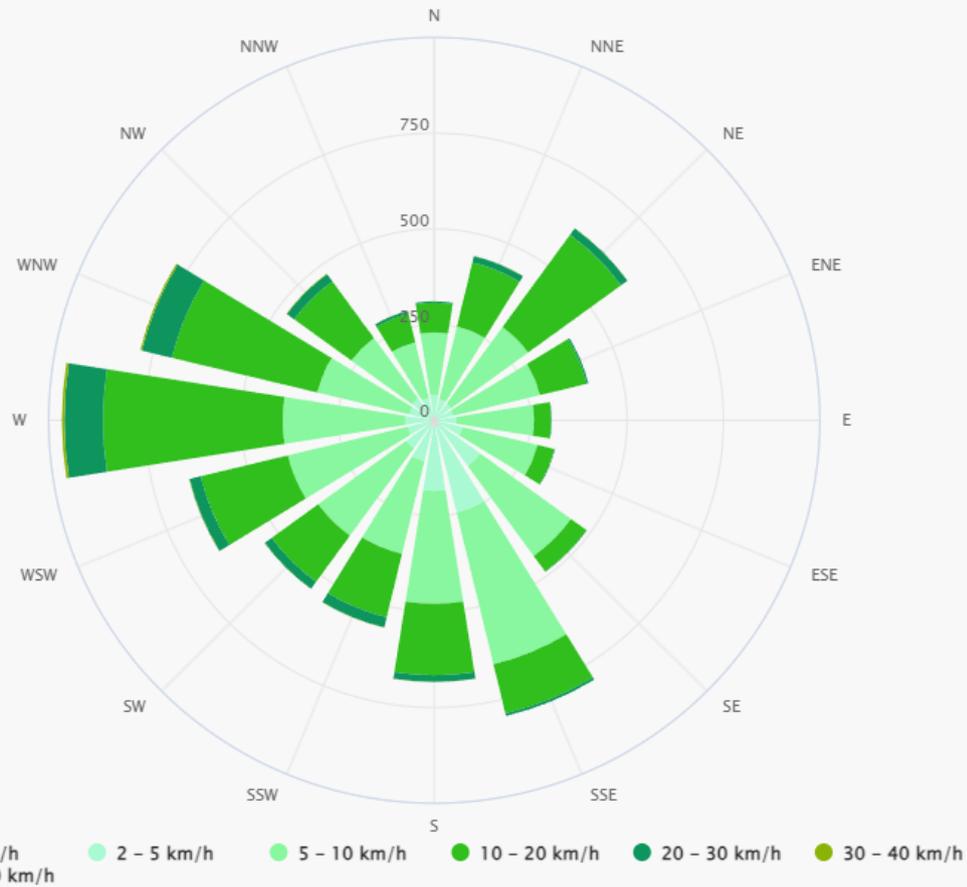
A continuación se expone la fuente donde se ha realizado dicho estudio (METEOBLUE servicio meteorológico creado en la Universidad de Basilea, Suiza, en cooperación con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos y los Centros Nacionales de Predicción Ambiental.)

Rosa de los vientos

Segovia

40.95°N, 4.12°W (996 m snm).
Modelo: ERA5T.

meteoblue®



Por lo tanto, debido a las justificaciones anteriores y tomando como referencia el lugar donde se alojan los animales más próximos de la explotación porcina y las estancias edificación propuesta en el presente proyecto, una distancia mínima de 450 metros.

Se pide pues, con carácter excepcional, y con las justificaciones técnicas anteriores, la autorización por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, para una reducción del 10% en las distancias mínimas que establece el anexo V, analizando previamente los riesgos epidemiológicos de la instalación, teniendo en cuenta, al menos, la orografía del terreno, la orientación de los vientos dominantes y las condiciones de bioseguridad de las instalaciones, y estableciendo las medidas complementarias que estime oportuno.

1.8 JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CTE

Descripción de las prestaciones del edificio por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE:

Son requisitos básicos, conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación, los relativos a la **funcionalidad, seguridad y habitabilidad**.

Se establecen estos requisitos con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, debiendo los edificios proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan estos requisitos básicos.

Requisitos básicos relativos a la funcionalidad

*El presente edificio se ha proyectado, en lo que se refiere a su **utilización**, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

*Sobre **accesibilidad**, se ha previsto la distribución de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.

*Cuenta con **acceso a los servicios de telecomunicación**, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

*No existe dificultad para el **acceso de los servicios postales**, mediante la dotación de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa específica.

Requisitos básicos relativos a la seguridad

*Igualmente el proyecto se ha diseñado, en cuanto a **seguridad estructural** se refiere, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

*La **seguridad en caso de incendio**, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

*Y en cuanto a la **seguridad de utilización**, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

Requisitos básicos relativos a la habitabilidad

*En cuanto a **higiene, salud y protección del medio ambiente**, se alcanzan condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y éste no deteriora el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

*La **protección contra el ruido**, se ha resuelto de tal forma que el percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

*Sobre el **ahorro de energía y aislamiento térmico**, se proyecta de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

1.9 PRESTACIONES DEL EDIFICIO

Requisitos básicos:	Según CTE	En proyecto	Prestaciones según el CTE en proyecto
---------------------	-----------	-------------	---------------------------------------

<u>Seguridad</u>	DB-SE	Seguridad estructural	DB-SE	No se producirán en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
	DB-SI	Seguridad en caso de incendio	DB-SI	Los ocupantes pueden desalojar el edificio en condiciones seguras, se puede limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permite la actuación de los equipos de extinción y rescate.
	DB-SUA	Seguridad de utilización y accesibilidad	DB-SUA	El uso normal del edificio no supone riesgo de accidente para las personas.

<u>Habitabilidad</u>	DB-HS	Salubridad	DB-HS	Higiene, salud y protección del medioambiente, de tal forma que se alcanzan condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y éste no deteriora el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.
	DB-HR	Protección frente al ruido	DB-HR	El ruido percibido no pone en peligro la salud de las personas y les permite realizar satisfactoriamente sus actividades.
	DB-HE	Ahorro de energía y aislamiento térmico	DB-HE	Se consigue un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio. Cumple con la UNE EN ISO 13 370: 1999 "Prestaciones térmicas de edificios. Transmisión de calor por el terreno. Métodos de cálculo".

<u>Funcionalidad</u>	Utilización	ME/MC	De tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.
	Accesibilidad		De tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.
	Acceso a los servicios		De telecomunicación audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

Requisitos básicos:	Según CTE	En proyecto	Prestaciones que superan el CTE en proyecto
---------------------	-----------	-------------	---

<u>Seguridad</u>	DB-SE	Seguridad estructural	DB-SE	No se acuerdan
	DB-SI	Seguridad en caso de incendio	DB-SI	No se acuerdan
	DB-SUA	Seguridad de utilización	DB-SUA	No se acuerdan
<u>Habitabilidad</u>	DB-HS	Salubridad	DB-HS	No se acuerdan
	DB-HR	Protección frente al ruido	DB-HR	No se acuerdan
	DB-HE	Ahorro de energía	DB-HE	No se acuerdan
<u>Funcionalidad</u>	Utilización		ME	No se acuerdan
	Accesibilidad		Reglamento Castilla y León	No se acuerdan
	Acceso a los servicios		Otros Replamentos	No se acuerdan

Limitaciones

Limitaciones de uso del edificio:	El edificio solo podrá destinarse a los usos previstos en el proyecto. La dedicación de algunas de sus dependencias a uso distinto del proyectado requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de licencia nueva. Este cambio de uso será posible siempre y cuando el nuevo destino no altere las condiciones del resto del edificio ni sobrecargue las prestaciones iniciales del mismo en cuanto a estructura, instalaciones, etc.
Limitaciones de uso de las dependencias:	La dedicación de algunas de sus dependencias a uso distinto del proyectado requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de licencia nueva.
Limitación de uso de las instalaciones:	Las instalaciones previstas solo podrán destinarse vinculadas al uso del edificio y con las características técnicas contenidas en el Certificado de la instalación correspondiente del instalador y la autorización del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León.

2. MEMORIA CONSTRUCTIVA

2.1 DEMOLICIONES

No existen demoliciones en el presente proyecto.

2.2 SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO

1.- BASES DE CÁLCULO

Método de Cálculo

*El dimensionado de secciones se realiza según la Teoría de los Estados Límites Últimos (apartado 3.2.1 DB-SE) y los Estados Límites de Servicio (apartado 3.2.2 DB-SE). El comportamiento de la cimentación debe comprobarse frente a la capacidad portante (resistencia y estabilidad) y la aptitud de servicio.

Verificaciones:

*Las verificaciones de los Estados Límites están basadas en el uso de un modelo adecuado para al sistema de cimentación elegido y el terreno de apoyo de la misma.

Acciones:

*Se ha considerado las acciones que actúan sobre el edificio soportado según el documento DB-SE-AE y las acciones geotécnicas que transmiten o generan a través del terreno en que se apoya según el documento DB-SE en los apartados (4.3 - 4.4 - 4.5).

2.- ESTUDIO GEOTÉCNICO (Se adjuntará el estudio como anexo a la memoria del proyecto básico y de ejecución que se realizará posteriormente.)

Parámetros geotécnicos estimados

Al ser un proyecto Básico, no se ha tenido en cuenta de momento los parámetros geotécnicos.

3.- MOVIMIENTO DE TIERRAS

*La excavación se realizará si es posible por medios mecánicos, empleándose principalmente retroexcavadora para la apertura de zanjas y pozos de cimentación y saneamiento. No obstante, podrá ser necesario el uso de martillo neumático, para la realización del "cajeo" de las zapatas.

*De cualquier forma, se realizarán a mano los refinados necesarios para la nivelación de los fondos y limpieza de paredes.

*La definición geométrica del replanteo del edificio, se realizará sobre la plataforma de explanada de la parcela para la nave nueva. La nave que ya se inició su ejecución tiene ya el movimiento de tierras ejecutado. No obstante se detallará más exhaustivamente en el proyecto de ejecución.

2.3 SISTEMA ESTRUCTURAL

1.- CIMENTACIÓN

Se proyecta una cimentación superficial zapatas corridas, aisladas y vigas riostras, de hormigón armado, cuyas dimensiones y características se reflejarán en el proyecto de ejecución.

2.- ESTRUCTURA PORTANTE Y ESTRUCTURA HORIZONTAL

* El diseño de la estructura ha estado condicionado al programa funcional a desarrollar a petición de la propiedad, sin llegar a conseguir una modulación estructural estricta. Ambiente no agresivo a efectos de la durabilidad.

* La estructura es de nueva construcción y se proyecta con:

1.- SOLERA DE PLANTA BAJA

Solera de 15 cm de espesor, de hormigón armado HA-25/B/20/IIa, armada con malla electro soldada, sobre encachado de piedra caliza 40/80 de 10 cm de espesor.

2.-ESTRUCTURA VERTICAL.

Se resolverá mediante pórticos a base de perfiles de acero laminado, proponiendo una cercha en cada pórtico para dar la pendiente correspondiente de los faldones de cubiertas.

En la zona de bar restaurante los pórticos propuestos se realizarán en madera laminada GL24.

* Los huecos llevarán doble cargadero autorresistente de hormigón pretensado al interior y al exterior.

2.4 SISTEMA ENVOLVENTE

1.- CERRAMIENTOS EXTERIORES:

Al ser un proyecto básico, todavía no se han determinado los cerramientos exteriores. Se entiende que será de fábrica de bloques, y siempre y cuando cumpla con la normativa municipal correspondiente.

2.- CUBIERTAS

Al ser un proyecto básico, todavía no se ha determinado el tipo de cubierta. Se entiende que será de chapa panel sándwich, y siempre y cuando cumpla con la normativa municipal correspondiente.

Todos los sistemas envolventes del edificio, en lo que a fachadas, i/ carpintería exterior y cubiertas descritas en este apartado como elementos exteriores, así como en lo referido a los suelos en su separación con el suelo o rasante del terreno como elementos de separación interior sobre rasante, cumplen en todos sus apartados las prescripciones descritas en los Documentos Básicos de Seguridad en caso de Incendio (DB SI), Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB SUA) y de Ahorro de Energía (DB HE), destacando en estos elementos lo que se refiere a la propagación exterior y accesibilidad por fachada del DB SI, la seguridad ante el impacto y atrapamiento a los que se refiere el DB SUA 2 y el aislamiento térmico en lo que se refiere a la limitación de demanda energética prescrito en el DB HE 1.

Sobre el aislamiento acústico, los sistemas envolventes se han diseñado teniendo en cuenta el DB HR, sobre Protección frente al ruido, cumpliendo esta Normativa Básica en todos y cada uno de sus puntos

2.5 SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN

1.- DIVISIONES INTERIORES

-Aunque no se prevé distribución, en general, en caso de proyectarla y ejecutarla para ambas naves, serán de tabicón de ladrillo hueco doble de 7 cms. de espesor, en su caso alicatado por una o sus dos caras.

2.- CARPINTERÍA INTERIOR

Todavía no se puede determinar la carpintería interior debido a que es un proyecto Básico.

Como los sistemas envolventes, los sistemas de compartimentación descritos en el presente apartado tienen la resistencia al fuego prescrita en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio DB SI, y se han diseñado para cumplir la Normativa Básica sobre protección contra el ruido actualmente vigente, DB HR.

2.6 SISTEMA DE ACABADOS

1.- REVESTIMIENTOS EXTERIORES

-Se determinarán con el proyecto de ejecución. Se prevén tonos ocres o tierras para dar cumplimiento a la normativa urbanística.

2.- REVESTIMIENTOS INTERIORES

-Se determinará con el proyecto de ejecución.

3.- SOLADOS

-Se determinará con el proyecto de ejecución.

4.- CUBIERTA

Idem que lo descrito en el apartado 2.4 de la presente memoria.

5.- OTROS ACABADOS

-Se determinará con el proyecto de ejecución.

Todos los sistemas de acabados de los paramentos del edificio, descritos en el presente apartado, cumplen en todos sus apartados los requisitos descritos en los Documentos Básicos de Seguridad en caso de Incendio (DB SI), Seguridad de Utilización o de uso (DB SU) y de Ahorro de Energía (DB HE), sobre funcionalidad, seguridad y habitabilidad.

2.7 SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIONES

1.- SANEAMIENTO Y PUESTA A TIERRA

La red horizontal de saneamiento estará constituida por las arquetas, tuberías que desembocan a una fosa séptica. Los cambios de dirección y uniones se resolverán con piezas especiales de PVC.

Las arquetas serán de fábrica de ladrillo tosco recibido con mortero de cemento, solera de hormigón de 10 cm. de espesor, enfoscado y bruñido interior con mortero de cemento, tapa de hormigón armado y cerco de angular PNL 40.

Las tuberías de la red horizontal de saneamiento serán de PVC y de los diámetros especificados en el plano en el correspondiente proyecto de ejecución. Tendrán una pendiente mínima de 1,00 % y disponiendo de cota suficiente para su acometida a la red general.

Se realizará una red de puesta a tierra formada por un anillo de cobre desnudo de 35 mm² de sección nominal, unido a las masas metálicas de la edificación y conectada a la barra de puesta a tierra de la instalación de la caja general de protección, mediante línea de enlace y arqueta de puesta a tierra.

2.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA

La instalación eléctrica, se ajustará a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto.

Se ejecutará proyecto eléctrico específico firmado por técnico competente, acorde al proyecto de ejecución que se desarrollará posteriormente a este proyecto básico.

2.8 EQUIPAMIENTO

En principio las naves son diáfanas, pero en función de su uso final se pretenden baños y aseos (e incluso vestuario) que determine la normativa correspondiente.

BAÑOS Y VESTUARIO.

El equipamiento de los baños estará compuesto por un lavabo, un inodoro y un plato de ducha y/o una bañera. Las características y dimensiones de los aparatos sanitarios son las siguientes:

LAVABOS:

Lavabo de porcelana vitrificada blanco, de 70x56 cm., mod Dama de Roca, colocado con pedestal y con anclajes a la pared, con grifería monomando, con aireador, incluso válvula de desagüe de 32 mm., llaves de escuadra de 1/2" cromadas, y latiguillos flexibles de 20 cm. y de 1/2".

INODOROS:

Inodoro de porcelana vitrificada blanco, de tanque bajo, mod Dama de Roca, colocado mediante tacos y tornillos al solado, incluso sellado con silicona, y compuesto por: taza, tanque bajo con tapa y mecanismos y asiento con tapa lacados, con bisagras de acero, instalado, incluso con llave de escuadra de 1/2" cromada y latiguillo flexible de 20 cm. y de 1/2".

DUCHAS:

Plato ducha acrílico de grado sanitario reforzado con resinas y fibra de vidrio con fondo antideslizante de 160x80x3,5 cm. blanco, mod. Támesis de Metalibérica, con grifería empotrada monomando cromada, incluso válvula de desagüe sifónica, con salida horizontal de 60 mm., instalada y funcionando.

Nota final

-Los materiales serán de primera calidad, así como la ejecución de los trabajos, que estarán de acuerdo con las normas de la buena construcción.

.-PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En el documento Nº3, pliego de condiciones técnicas, se recogen las prescripciones que con carácter general y particular, habrán de regir en la ejecución y valoración de las unidades de obra. En dicho documento se especifican claramente las características de los materiales no definidos en los planos.

-DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1. A). UNO DEL DECRETO 462/1.971 DE 11 DE MARZO, EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO SE HAN OBSERVADO LAS NORMAS VIGENTES APLICABLES SOBRE CONSTRUCCIÓN.

3.

CUMPLIMIENTO DEL CTE

APLICACIÓN DEL CTE EN EL PROYECTO

Preliminar. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Parte I. Artículo 2.

T E X T O N O R M A T I V O D E L C T E

1. El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia a autorización legalmente exigible.
2. El CTE se aplicará a las **obras de edificación de nueva construcción**, excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.
3. Igualmente, el CTE se aplicará a las **obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes**, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados. La posible incompatibilidad de aplicación deberá justificarse en el proyecto y, en su caso, compensarse con medidas alternativas que sean técnica y económicamente viables.
4. A estos efectos, se entenderá por obras de rehabilitación aquéllas que tengan por objeto actuaciones tendentes a lograr alguno de los siguientes resultados:
 - a) la **adecuación estructural**, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica;
 - b) la **adecuación funcional**, entendiéndose como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere este CTE. Se consideran, en todo caso, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la **supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad**, de conformidad con la normativa vigente; o
 - c) la **remodelación de un edificio con viviendas** que tenga por objeto modificar la superficie destinada a vivienda o modificar el número de éstas, o la remodelación de un edificio sin viviendas que tenga por finalidad crearlas.
5. Se entenderá que una obra es de **rehabilitación integral cuando tenga por objeto actuaciones tendentes a todos los fines descritos en este apartado**. El proyectista deberá indicar en la memoria del proyecto en cuál o cuáles de los supuestos citados se pueden inscribir las obras proyectadas y si éstas incluyen o no actuaciones en la estructura preexistente; entendiéndose, en caso negativo, que las obras no implican el riesgo de daño citado en el artículo 17.1.a) de la LOE.
6. En todo caso deberá comprobarse el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE **cuando pretenda cambiarse el uso característico en edificios existentes**, aunque ello no implique necesariamente la realización de obras.
7. [...]

Por ser un proyecto básico, no se justifica en este documento el CTE, salvo en lo que respecta a protección contra incendios, Se justifica el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales de la parte de una nave de uso agropecuario pero entendemos que puede ser necesaria esta justificación por entender es parte de una industria alimentaria. El resto de Documentos básicos se justificarán y desarrollarán en el proyecto de ejecución.

3.1 **SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO**

CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS BÁSICAS

T
E
X
T
O
N
O
R
M
A
T
I
V
O
D
E
L
C
O
D
I
C
E

Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI)

1.-El objetivo del requisito básico "Seguridad en caso de incendio" consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

2.-Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, mantendrán y utilizarán de forma que, en caso de incendio, se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.

3.-El Documento Básico DB-SI especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de seguridad en caso de incendio, excepto en el caso de los edificios, establecimientos y zonas de uso industrial a los que les sea de aplicación el "Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales", en los cuales las exigencias básicas se cumplen mediante dicha aplicación.

Exigencia básica SI 1: Propagación interior

Se limitará el riesgo de propagación del incendio por el interior del edificio, tanto al mismo edificio como a otros edificios colindantes.

Exigencia básica SI 2: Propagación exterior

Se limitará el riesgo de propagación del incendio por el exterior, tanto en el edificio considerado como a otros edificios.

Exigencia básica SI 3: Evacuación de ocupantes

El edificio dispondrá de los medios de evacuación adecuados para facilitar que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad.

Exigencia básica SI 4: Instalaciones de protección contra incendios

El edificio dispondrá de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección, el control y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes.

Exigencia básica SI 5: Intervención de bomberos

Se facilitará la intervención de los equipos de rescate y de extinción de incendios.

Exigencia básica SI 6: Resistencia estructural al incendio

La estructura portante mantendrá su resistencia al fuego durante el tiempo necesario para que puedan cumplirse las anteriores exigencias básicas.

SI - 1
PROPAGACIÓN INTERIOR
1.- Compartimentación en sectores de incendio

Los edificios y establecimientos estarán compartimentados en sectores de incendios en las condiciones que se establecen en la tabla 1.1 de esta Sección, mediante elementos cuya resistencia al fuego satisfaga las condiciones que se establecen en la tabla 1.2 de esta Sección.

A los efectos del cómputo de la superficie de un sector de incendio, se considera que los locales de riesgo especial y las escaleras y pasillos protegidos contenidos en dicho sector no forman parte del mismo.

Toda zona cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que esté integrada debe constituir un sector de incendio diferente cuando supere los límites que establece la tabla 1.1.

La superficie del local de pública concurrencia de que se trata es inferior a 2.500 m², por lo que es un único sector de incendio.

En cualquier caso no se actúa sobre la compartimentación del local al no ser las medianerías ni elementos separadores del resto del edificio objeto de la presente intervención

LOCAL:

Sector	Superficie construida (m ²)		Uso previsto (1)	Resistencia al fuego del elemento compartimentador (2) (3)	
	Norma	Proyecto		Norma	Proyecto
Sector 1 Industria	Se justifica en el anexo al final de la memoria el REAL DECRETO 2267/2004				
Sector 2 Restaurante	2.500,00	627.10	Pública Conc.	EI-90	EI-90
Sector 3 oficinas	2.500,00	1185.60	Administrativo	EI-60	EI-60

(*) En Uso docente, cuando se desarrolle en una única planta, no es preciso que esté compartimentada en sectores de incendio. (S/ Tabla 1.1 DB SI-1)

(1)Según se consideran en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI. Para los usos no contemplados en este Documento Básico, debe procederse por asimilación en función de la densidad de ocupación, movilidad de los usuarios, etc.

(2)Los valores mínimos están establecidos en la Tabla 1.2 de esta Sección.

(3)Los techos deben tener una característica REI, al tratarse de elementos portantes y compartimentadores de incendio.

2.- Locales de riesgo especial

La planta baja en la que se pueden encontrar locales de riesgo especial se diferencian en 2 usos; Almacén y Cocina.

- RIESGO DEL ALMACEN:

Según el CTE DB SI tabla 2.1 estamos ante una zona destinada a almacén de elementos combustibles ya que el almacén, y según indicaciones del encargante, se ubicarán artículos de limpieza, menaje, conservas, etc.....con lo que la clasificación del mismo se atiende a criterios de volumen de almacenamiento:

DEPENDENCIA	SUPERFICIE	ALTURA	VOLUMEN
CÁMARAS Y DESPENSA	36,70 m2	2,7 m	
TOTAL	36,70 m2	2,7 m	99,09 m3

Al ser un volumen inferior a 100 m3 no se clasificaría como local de riesgo especial, pero al ser tan justo lo justificaremos de todas maneras.

Tabla 2.1 Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios

Uso previsto del edificio o establecimiento	Tamaño del local o zona		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
- Uso del local o zona	S = superficie construida V = volumen construido		
En cualquier edificio o establecimiento:			
- Talleres de mantenimiento, almacenes de elementos combustibles (p. e.: mobiliario, lencería, limpieza, etc.) archivos de documentos, depósitos de libros, etc.	100<V≤ 200 m ³	200<V≤ 400 m ³	V>400 m ³
- Almacén de residuos	5<S≤15 m ²	15<S ≤30 m ²	S>30 m ²
- Aparcamiento de vehículos de una vivienda unifamiliar o cuya superficie S no exceda de 100 m ²	En todo caso		
- Cocinas según potencia instalada P ⁽¹⁾⁽²⁾	20<P≤30 kW	30<P≤50 kW	P>50 kW
- Lavanderías. Vestuarios de personal. Camerinos ⁽³⁾	20<S≤100 m ²	100<S≤200 m ²	S>200 m ²
- Salas de calderas con potencia útil nominal P	70<P≤200 kW	200<P≤600 kW	P>600 kW
- Salas de máquinas de instalaciones de climatización (según Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, RITE, aprobado por RD 1027/2007, de 20 de julio, BOE 2007/08/29)	En todo caso		

Se calcula la carga de fuego de acuerdo con el apéndice 1 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales la densidad de carga al fuego, ponderada y corregida del sector de incendio para actividades de almacenamiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Q_s = \frac{\sum_i q_{vi} * C_i * h_i * S_i}{A} * R_a \text{ (MJ / m}^2\text{) } _o \text{ (Mcal / m}^2\text{)}$$

actividades de almacenamiento

$$Q_s = \frac{\sum q_{vi} C_i h_i S_i}{A} R_a \text{ (MJ/m}^2\text{)}$$

actividades de producción

$$Q_s = \frac{\sum q_{pi} S_i C_i}{A} R_a \text{ (MJ/m}^2\text{)}$$

Donde:

QS= densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del sector o área de incendio, en MJ/m2.

qvi= carga de fuego(actividad de almacenamiento), aportada por cada m3 de cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i) existente en el sector de incendio, en MJ/m3.

qsi= carga de fuego(actividad de producción), aportada por cada m2 de cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i) existente en el sector de incendio, en MJ/m2 .

Ci= coeficiente adimensional que pondera el grado de peligrosidad (por la combustibilidad) de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio.

hi= altura del almacenamiento de cada uno de los combustibles, (i), en m.

Si= superficie ocupada en planta por cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i) existente en el sector de incendio en m2.

Ra= coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad (por la activación) inherente a la actividad industrial que se desarrolla en el sector de incendio, producción, montaje, transformación, reparación, almacenamiento, etc.

A= superficie construida del sector de incendio o superficie ocupada del área de incendio, en m2.

Estimados unas superficies y alturas de almacenamiento, según los datos facilitados por el encargante, se calcula la carga total de fuego del almacén de la planta baja

ACTIVIDAD	RA	Qvi ó qsi (Mj/m2)	Ci	hi (m)	Si (m2)	Suma
Alimentación, materias primas	2	3400	1,6	2	3	32640
Quesos	2	2500	1	2	1	5000
Legumbres secas	1,5	400	1,3	2	2	2080
Conservas	1	372	1	2	2	1488
Espicias	1,5	200	1,3	2	1	520
Bebidas alcoholicas	1,5	800	1,5	2	3	7200
Bebidas bajas de alcohol	1	125	1	2	2	500
Bebidas zumos de fruta	1	300	1	2	2	1200
						50.628 MJ

Al ser la carga de fuego inferior a 3.000.000 MJ, no es necesario proceder a la justificación del Reglamento de Protección Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, tal y como lo establece el CTE DB SI.

- **RIESGO DE LA ZONA DE COCINA**

Según informaciones del encargante del informe, la potencia instalada en la cocina de corresponde con:

- 19 Kw cocina de 4 fuegos
- 2,7 kw de horno.
- 6,4 kw plancha de cocinado.
- 2 Freidoras de 5 litros de capacidad 1kw/l = 10 kw
- TOTAL 38.1 Kw

Tabla 2.1 Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios

Uso previsto del edificio o establecimiento	Tamaño del local o zona		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
- Uso del local o zona	S = superficie construida V = volumen construido		
En cualquier edificio o establecimiento:			
- Talleres de mantenimiento, almacenes de elementos combustibles (p. e.: mobiliario, lencería, limpieza, etc.) archivos de documentos, depósitos de libros, etc.	100<V≤ 200 m ³	200<V≤ 400 m ³	V>400 m ³
- Almacén de residuos	5<S≤15 m ²	15<S ≤30 m ²	S>30 m ²
- Aparcamiento de vehículos de una vivienda unifamiliar o cuya superficie S no exceda de 100 m ²	En todo caso		
- Cocinas según potencia instalada P ⁽¹⁾⁽²⁾	20<P≤30 kW	30<P≤50 kW	P>50 kW
- Lavanderías. Vestuarios de personal. Camerinos ⁽³⁾	20<S≤100 m ²	100<S≤200 m ²	S>200 m ²
- Salas de calderas con potencia útil nominal P	70<P≤200 kW	200<P≤600 kW	P>600 kW
- Salas de máquinas de instalaciones de climatización (según Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, RITE, aprobado por RD 1027/2007, de 20 de julio, BOE 2007/08/29)	En todo caso		

Estamos pues, ante un local de RIESGO ESPECIAL MEDIO al ser su potencia instalada de 30<P<50kw.

Instalación de sistemas automáticos de extinción en cocinas

El cruce de lo que se exige en SI 1-2 y en SI 4 supone que:

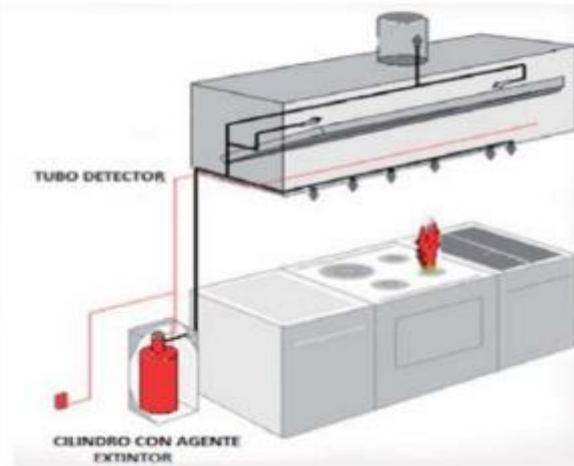
a) En cocinas o recintos en usos distintos de Hospitalario o Residencial Público se debe instalar extinción automática de forma que la potencia a considerar no exceda de 50 kW y el recinto se debe tratar como local de riesgo especial bajo o medio si dicha potencia excede de 20 kW o de 30 kW, respectivamente. Nunca será necesario tratarlo como riesgo especial alto.

b) En cocinas o recintos de uso Hospitalario o Residencial Público con potencia instalada mayor de 20 kW, el sistema de extinción automática debe proteger a todos los aparatos susceptibles de ignición. La cocina o recinto se debe tratar como riesgo especial bajo, medio o alto si la potencia instalada excede de 20, 30 o 50 kW, respectivamente.

Para la protección de los aparatos de las cocinas con sistemas automáticos de extinción puede ser de ayuda consultar la UNE 23510 Sistemas de extinción de incendios en cocinas comerciales. Requisitos de diseño y ensayo.

Se protegerá la instalación de la cocina con una campana con sistema automático de extinción incorporado en la misma conforme a normativa UNE 23510, de manera que el recinto se tratará como local de **riesgo medio** según los comentarios del Ministerio de Fomento de los que se aporta copia sobre estas líneas.

SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN CAMPANA EXTRACTORA



Sistema diseñado para proteger cualquier cocina colectivas o profesionales

A modo de ejemplo meramente ilustrativo se aporta imagen de casa comercial publicitaria de sistema de extinción de incendios en cocina.

La instalación de ventilación de la cocina cumplirá con las especificaciones establecidas por el CTE DB SI:

- (2) Los sistemas de extracción de los humos de las cocinas que conforme a lo establecido en este DB SI deban clasificarse como local de riesgo especial deben cumplir además las siguientes condiciones especiales:
- Las campanas deben estar separadas al menos 50 cm de cualquier material que no sea A1.

20

Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio SI 1. Propagación interior

- Los conductos deben ser independientes de toda otra extracción o ventilación y exclusivos para cada cocina. Deben disponer de registros para inspección y limpieza en los cambios de dirección con ángulos mayores que 30° y cada 3 m como máximo de tramo horizontal. Los conductos que discurren por el interior del edificio, así como los que discurren por fachadas a menos de 1,50 m de distancia de zonas de la misma que no sean al menos EI 30 o de balcones, terrazas o huecos practicables tendrán una clasificación EI 30.
No deben existir compuertas cortafuego en el interior de este tipo de conductos, por lo que su paso a través de elementos de compartimentación de *sectores de incendio* se debe resolver de la forma que se indica en el apartado 3 de esta Sección.
- Los filtros deben estar separados de los focos de calor más de 1,20 m si son tipo parrilla o de gas, y más de 0,50 m si son de otros tipos. Deben ser fácilmente accesibles y desmontables para su limpieza, tener una inclinación mayor que 45° y poseer una bandeja de recogida de grasas que conduzca éstas hasta un recipiente cerrado cuya capacidad debe ser menor que 3 l.
- Los ventiladores cumplirán las especificaciones de la norma UNE-EN 12101-3: 2016 "Especificaciones para aireadores extractores de humos y calor mecánicos." y tendrán una clasificación F₄₀₀ 90.

3 Espacios ocultos. Paso de instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios

- 1 La compartimentación contra incendios de los espacios ocupables debe tener continuidad en los espacios ocultos, tales como patinillos, cámaras, falsos techos, suelos elevados, etc., salvo cuando éstos estén compartimentados respecto de los primeros al menos con la misma *resistencia al fuego*, pudiendo reducirse ésta a la mitad en los registros para *mantenimiento*.

Paso de bajantes a través de forjados de techo de aparcamientos

Las bajantes de saneamiento que aparecen vistas en el techo de un aparcamiento rompen la necesaria sectorización EI 120 de éste respecto de las plantas superiores de otro uso de las que provienen. Pero si las bajantes transcurren por dichas plantas por un conducto o patinillo compartimentado con elementos que aportan dicha resistencia al fuego, la sectorización requerida se cumpliría.

- 2 La *resistencia al fuego* requerida a los elementos de compartimentación de incendios se debe mantener en los puntos en los que dichos elementos son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc., excluidas las penetraciones cuya sección de paso no exceda de 50 cm². Para ello puede optarse por una de las siguientes alternativas:

De cara a los componentes de las instalaciones que comuniquen con otras estancias, y aunque no comuniquen sectores de incendio distintos ya que todo el local se considera un único sector de incendio:

Se opta por la opción B:

- b) Elementos pasantes que aporten una resistencia al menos igual a la del elemento atravesado, por ejemplo, conductos de ventilación EI t (i↔o) siendo t el tiempo de *resistencia al fuego* requerida al elemento de compartimentación atravesado.

Conforme al DB SI 01 locales de riesgo especial deberán cumplir con las condiciones fijadas en la tabla 2.2 del BS-SI

Tabla 2.2 Condiciones de las zonas de riesgo especial integradas en edificios ⁽¹⁾

Característica	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
<i>Resistencia al fuego</i> de la estructura portante ⁽²⁾	R 90	R 120	R 180
<i>Resistencia al fuego</i> de las paredes y techos ⁽³⁾ que separan la zona del resto del edificio ⁽²⁾⁽⁴⁾	EI 90	EI 120	EI 180
<i>Vestíbulo de independencia</i> en cada comunicación de la zona con el resto del edificio	-	Sí	Sí
Puertas de comunicación con el resto del edificio	EI ₂ 45-C5	2 x EI ₂ 30 -C5	2 x EI ₂ 45-C5
Máximo recorrido hasta alguna salida del local ⁽⁵⁾	≤ 25 m ⁽⁶⁾	≤ 25 m ⁽⁶⁾	≤ 25 m ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ Las condiciones de *reacción al fuego* de los elementos constructivos se regulan en la tabla 4.1 del capítulo 4 de esta Sección.

⁽²⁾ El tiempo de *resistencia al fuego* no debe ser menor que el establecido para los sectores de incendio del uso al que sirve el local de riesgo especial, conforme a la tabla 1.2, excepto cuando se encuentre bajo una cubierta no prevista para evacuación y cuyo fallo no suponga riesgo para la estabilidad de otras plantas ni para la compartimentación contra incendios, en cuyo caso puede ser R 30.

Excepto en los locales destinados a albergar instalaciones y equipos, puede adoptarse como alternativa *el tiempo equivalente de exposición al fuego* determinado conforme a lo establecido en el apartado 2 del Anejo SI B.

⁽³⁾ Cuando el techo separe de una planta superior debe tener al menos la misma *resistencia al fuego* que se exige a las paredes, pero con la característica REI en lugar de EI, al tratarse de un elemento portante y compartimentador de incendios. En cambio, cuando sea una cubierta no destinada a actividad alguna, ni prevista para ser utilizada en la evacuación, no precisa tener una función de compartimentación de incendios, por lo que sólo debe aportar la *resistencia al fuego* R que le corresponda como elemento estructural, excepto en las franjas a las que hace referencia el capítulo 2 de la Sección SI 2, en las que dicha resistencia debe ser REI.

⁽⁴⁾ Considerando la acción del fuego en el interior del recinto.

La *resistencia al fuego* del suelo es función del uso al que esté destinada la zona existente en la planta inferior. Véase apartado 3 de la Sección SI 6 de este DB.

⁽⁵⁾ El recorrido por el interior de la zona de riesgo especial debe ser tenido en cuenta en el cómputo de la longitud de los recorridos de evacuación hasta las salidas de planta. Lo anterior no es aplicable al recorrido total desde un garaje de una vivienda unifamiliar hasta una salida de dicha vivienda, el cual no está limitado.

⁽⁶⁾ Podrá aumentarse un 25% cuando la zona esté protegida con una Instalación automática de extinción.

4.- Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

Se entiende que los elementos constructivos que lo componen cumplen las prescripciones establecidas por las normas de aplicación, si bien, se justificarán en el proyecto de ejecución y quedando estos quedan fuera del alcance y responsabilidad del presente expediente.

Se dispondrá de revestimientos en los elementos constructivos conforme a lo establecido por el CTE DB SI en revestimientos de techos y paredes.

Tabla 4.1 Clases de reacción al fuego de los elementos constructivos

Situación del elemento	Revestimientos ⁽¹⁾	
	De techos y paredes ^{(2) (3)}	De suelos ⁽²⁾
Zonas ocupables ⁽⁴⁾	C-s2,d0	E _{FL}
Pasillos y escaleras protegidos	B-s1,d0	C _{FL} -s1
Aparcamientos y Recintos de riesgo especial ⁽⁵⁾	B-s1,d0	B _{FL} -s1
Espacios ocultos no estancos: patinillos, falsos techos (excepto los existentes dentro de viviendas), suelos elevados, etc.	B-s3,d0	B _{FL} -s2 ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ Siempre que superen el 5% de las superficies totales del conjunto de las paredes, del conjunto de los techos o del conjunto de los suelos del *recinto* considerado.

⁽²⁾ Incluye las tuberías y conductos que transcurren por las zonas que se indican sin recubrimiento resistente al fuego. Cuando se trate de tuberías con aislamiento térmico lineal, la clase de reacción al fuego será la que se indica, pero incorporando el subíndice L.

⁽³⁾ Incluye a aquellos materiales que constituyan una capa contenida en el interior del techo o pared y que no esté protegida por una capa que sea EI 30 como mínimo.

⁽⁴⁾ Incluye, tanto las de permanencia de personas, como las de circulación que no sean protegidas. Excluye el interior de viviendas. En *uso Hospitalario* se aplicarán las mismas condiciones que en *pasillos y escaleras protegidos*.

⁽⁵⁾ Véase el capítulo 2 de esta Sección.

⁽⁶⁾ Se refiere a la parte inferior de la cavidad. Por ejemplo, en la cámara de los falsos techos se refiere al material situado en la cara superior de la membrana. En espacios con clara configuración vertical (por ejemplo, patinillos) así como cuando el falso techo esté constituido por una celosía, retícula o entramado abierto con una función acústica, decorativa, etc., esta condición no es aplicable

SI - 2

PROPAGACIÓN EXTERIOR

1.- Medianerías y fachadas

Se limita en esta Sección la distancia mínima entre huecos entre dos edificios, los pertenecientes a dos sectores de incendio del mismo edificio, entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas, o hacia una escalera o pasillo protegido desde otras zonas. El paño de fachada o de cubierta que separa ambos huecos deberá ser como mínimo EI-60.

Las medianeras y muros colindantes con los edificios linderos, son al menos EI-120.

Fachadas					Cubiertas
Distancia horizontal (m) (1)			Distancia vertical (m)		Será inclinada, y se ejecutará con los materiales pertinentes dando una resistencia al fuego \geq REI 60 exigido, reduciendo el riesgo de propagación lateral por cubierta con los edificios colindantes. La clase de reacción al fuego del material de acabado de las cubiertas es B _{ROOF} (t1).
Ángulo entre planos	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	
180	0,50	$\geq 0,50$	$\geq 0,50$	$\geq 0,50$, con otro sector en la misma alineación de fachada.	

(1) La distancia horizontal entre huecos depende del ángulo α que forman los planos exteriores de las fachadas.

SI - 3 EVACUACIÓN DE OCUPANTES
1.- Compatibilidad de los elementos de evacuación.

El local objeto de este proyecto, aunque es un establecimiento de uso Pública Concurrencia y aunque está integrado en un edificio cuyo uso previsto principal sea distinto del suyo, la superficie no es mayor de 1.500,00 m², por lo tanto no es de aplicación el punto 1.1 de la sección SI 3.

El local de este proyecto, aunque es un establecimiento de uso Pública Concurrencia, aunque su superficie no excede de 500 m², el local no está integrado en ningún centro comercial, por lo que no es de aplicación el punto 1.2. de la sección SI 3.

2.- Cálculo de ocupación, número de salidas, longitud de evacuación.

El cálculo de la anchura de las salidas de recinto, de planta o de edificio se realizará, según se establece en los apartados 2 y 3 de esta Sección, teniendo en cuenta la inutilización de una de las salidas, cuando haya más de una, bajo la hipótesis más desfavorable y la asignación de ocupantes a la salida más próxima.

SECTOR 2 RESTAURANTE	Uso previsto (1)	Superficie útil (m ²)	Densidad ocupac. (2) (m ² /per.)	Ocupación (pers.)	Número de salidas (3)		Recorridos de evacuación (3) (4) (m)		Anchura de salidas (5) (m)	
					Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
RECEPCIÓN	P. Concurr.	48,50	2	24	2	2	<50	Max. 50		Ambas 1,60
TIENDA	Comercial	69,30	3	23						
TRASTIENDA	Almacén	21,00	40	1						
BAÑOS	Baños	40,00	3	13						
RESTAURANTE	P. Concurr.	240,00	1,5	160						
BARRA	P. Concurr.	56,40	1	56						
SUCIOS	P. Concurr.	25,10	10	2						
VESTUARIOS	P. Concurr.	28,50	10	2						
COCINA	P. Concurr.	36,80	10	3						
DESPENSA Y CAMARAS	P. Concurr.	36,70	40	1						
			TOTAL	285						

SECTOR 3 OFICINAS	Uso previsto (1)	Superficie útil (m ²)	Densidad ocupac. (2) (m ² /per.)	Ocupación (pers.)	Número de salidas (3)		Recorridos de evacuación (3) (4) (m)		Anchura de salidas (5) (m)	
					Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
RECEPCIÓN Y ANEXOS	Vestíbulo	195.60	2	97	2	3	<50	Max. 50		0,92
SALA DE I+D+I	Administrativo	360.00	10	36						
LABORATORIO	Administrativo	244,50	10	24						
BAÑOS	Baños	41,00	3	13						
DIRECCIÓN Y OFICINAS	Administrativo	215.20	10	21						
			TOTAL	191						

- (1) Según se consideran en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI. Para los usos previstos no contemplados en este Documento Básico, debe procederse por asimilación en función de la densidad de ocupación, movilidad de los usuarios, etc.
- (2) Los valores de ocupación de los recintos o zonas de un edificio, según su actividad, están indicados en la Tabla 2.1 de esta Sección.
- (3) El número mínimo de salidas que debe haber en cada caso y la longitud máxima de los recorridos hasta ellas están indicados en la Tabla 3.1 de esta Sección.
- (4) La longitud de los recorridos de evacuación que se indican en la Tabla 3.1 de esta Sección se pueden aumentar un 25% cuando se trate de sectores de incendio protegidos con una instalación automática de extinción.
- (5) El dimensionado de los elementos de evacuación debe realizarse conforme a lo que se indica en la Tabla 4.1 de esta Sección.

SEÑALIZACIÓN

1 Se utilizarán las señales de salida, de uso habitual o de emergencia, definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los siguientes criterios:

- Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rótulo "SALIDA"
- La señal con el rótulo "Salida de emergencia" debe utilizarse en toda salida prevista para uso Exclusivo en caso de emergencia.
- Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo origen De evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas.
- En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma que quede claramente Indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos.
- En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la Evacuación debe disponerse la señal con el rótulo "Sin salida" en lugar fácilmente visible pero En ningún caso sobre las hojas de las puertas.
- Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda Hacer a cada salida.
- El tamaño de las señales será:
420 x 420 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m; también se señalarán las instalaciones manuales de protección contra incendios.
Se dispone una señal con el rótulo salida en la salida de la edificación de tamaño 210 x 210 mm.

4- Dimensionado de los medios de evacuación.

Puertas y pasos $A \geq P / 200 \geq 0,80 \text{ m}$

Restaurante:

- Puerta 1 : $A \geq 277 / 200 \geq 1,38 \text{ m} \leq 1,60 \text{ m}$ en proyecto
- Puerta 2 : $A \geq 8 / 200 \geq 0,04 \text{ m} \leq 1,60 \text{ m}$ en proyecto

Oficinas:

- Puerta 1 : $A \geq 39 / 200 \geq 0,19 \text{ m} \leq 1,60 \text{ m}$ en proyecto
- Puerta 2 : $A \geq 84 / 200 \geq 0,42 \text{ m} \leq 0,90 \text{ m}$ en proyecto

Pasillos y rampas $A \geq P / 200 \geq 1,00 \text{ m}$

Restaurante:

- Pasillo 1 : $A \geq 277 / 200 \geq 1,38 \text{ m} \leq 5,05 \text{ m}$ en proyecto
- Puerta 2 : $A \geq 8 / 200 \geq 0,04 \text{ m} \leq 2,26 \text{ m}$ en proyecto

Oficinas:

- Puerta 1 : $A \geq 39 / 200 \geq 0,19 \text{ m} \leq \text{sala diáfana}$
- Puerta 2 : $A \geq 84 / 200 \geq 0,42 \text{ m} \leq 1,50 \text{ m}$ en proyecto

5.- Protección de escaleras.

En la tabla 5.1. se indican las condiciones de protección que deben cumplir las escaleras previstas para la evacuación. En el proyecto que nos ocupa, se deberá proteger la escalera puesto que es de evacuación, el uso es de pública concurrencia y servirán para una evacuación ascendente

No existen escaleras protegidas.

SI - 4 DOTACIÓN DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

-La exigencia de disponer de instalaciones de detección, control y extinción del incendio viene recogida en la Tabla 1.1 de esta Sección en función del uso previsto, superficies, niveles de riesgo, etc...

- Aquellas zonas cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que deban estar integradas y que deban constituir un sector de incendio diferente, deben disponer de la dotación de instalaciones que se indica para el uso previsto de la zona.

- El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos, cumplirán lo establecido, tanto en el apartado 3.1. de la Norma, como en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RD. 1942/1993, de 5 de noviembre) y disposiciones complementarias, y demás reglamentación específica que le sea de aplicación.

Recinto, planta, sector	Extintores portátiles		Columna seca		B.I.E.		Detección y alarma		Instalación de alarma		Rociadores automáticos de agua	
	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
Sector 2 Restaurante	Si	Si	No	No	1	1	No	Np	No	No	No	No
Sector 3 Oficinas	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Por lo tanto, atendiendo a este punto, al local le corresponde:

-Extintores de polvo de 6 Kg., de eficacia 21A-113B, y se colocado en los puntos indicados en el plano correspondiente, disponiendo uno de ellos en la cocina por ser un local de riesgo especial

Se disponen de manera que puedan ser utilizados rápida y fácilmente, de tal forma que el extremo superior del extintor se encuentre a una altura sobre el suelo de 1,70 m.

-No es obligatorio la instalación de BIE en la cocina ya que, si bien es un local de riesgo especial, el riesgo se debe a la presencia de materiales combustibles líquidos como es el aceite

-Se instalará instalación automática de extinción en la cocina

-No es obligatorio el sistema de alarma por Ocupacion< 500

-No obligatorio detección de incendio por sup. Construida<1000m².

-No obligatorio columna seca

-No obligatorio sistema de detección sup. Construida<2000m².

-No obligatorio sistema de extinción sup. Construida<1500m².

-Los medios de protección a disponer, también deberán de ser correctamente señalizados.

-El local contará con sistema de alumbrado de emergencia

SI - 5 INTERVENCIÓN DE LOS BOMBEROS

1.- Aproximación a los edificios

Los viales de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 1.2 de esta Sección, deben cumplir las condiciones que se establecen en el apartado 1.1 de esta Sección.

Anchura mínima libre (m)		Altura mínima libre o gálibo (m)		Capacidad portante del vial (kN/m ²)		Tramos curvos					
						Radio interior (m)		Radio exterior (m)		Anchura libre de circulación (m)	
Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
3,50	>3,50	4,50	>4,50	20	>20	5,30	-	12,50	-	7,20	-

2.- Entorno de los edificios

El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos. De igual forma, donde se prevea el acceso a una fachada con escaleras o plataformas hidráulicas, se evitarán elementos tales como cables eléctricos aéreos o ramas de árboles que puedan interferir con las escaleras, etc.

Anchura mínima libre (m)		Altura libre (m)(1)		Separación máxima del vehículo (m) (2)		Distancia máx. (m) (3)		Pendiente máx. (%)		Resist. al punzonamiento del suelo	
Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
5,00	>5,00		-		-	30,0	-	10	-		-

(1) La altura libre normativa es la del edificio.

(2) La separación máxima del vehículo al edificio desde el plano de la fachada hasta el eje de la vía se establece en función de la siguiente tabla:

edificios de hasta 15 m de altura de evacuación	23 m
edificios de más de 15 m y hasta 20 m de altura de evacuación	18 m
edificios de más de 20 m de altura de evacuación	10 m

(3) Distancia máxima hasta cualquier acceso principal del edificio.

3.- Accesibilidad por fachadas

Las fachadas a las que se hace referencia en el apartado 1.2 de esta Sección deben disponer de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del servicio de extinción de incendios. Las condiciones que deben cumplir dichos huecos están establecidas en el apartado 2 de esta Sección.

Altura máxima del alféizar (m)		Dimensión mínima horizontal del hueco (m)		Dimensión mínima vertical del hueco (m)		Distancia máx. entre huecos consecutivos (m)	
Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
1,20	<1,20	0,80	>0,80	1,20	>1,20	25,00	<<25,00

* No es de aplicación al contar con una altura menor de 9,00 metros.

SI - 6 RESISTENCIA AL FUEGO DE LA ESTRUCTURA

La resistencia al fuego de un elemento estructural principal del edificio (incluidos forjados, vigas, soportes y tramos de escaleras que sean recorrido de evacuación, salvo que sean escaleras protegidas), es suficiente si:

- Alcanza la clase indicada en la Tabla 3.1 de esta Sección, que representa el tiempo en minutos de resistencia ante la acción representada por la curva normalizada tiempo temperatura (en la Tabla 3.2 de esta Sección si está en un sector de riesgo especial) en función del uso del sector de incendio y de la altura de evacuación del edificio;
- Soporta dicha acción durante un tiempo equivalente de exposición al fuego indicado en el Anejo B.

Sector o local de riesgo especial	Uso del recinto inferior al forjado considerado	Material estructural considerado (1)			Estabilidad al fuego de los elementos estructurales	
		Soportes	Vigas	Forjado	Norma	Proyecto (2)
PLANTA BAJA	P. concurrencia	Pilares metálicos y Pilares de madera	Metálicas y madera	Metálicas y madera	R-90	R-90
PLANTA BAJA	Administrativo	Pilares metálicos	Metálicas	Metálicas	R-60	R-60

(1) Debe definirse el material estructural empleado en cada uno de los elementos estructurales principales (soportes, vigas, forjados, losas, tirantes, etc.)

(2) La resistencia al fuego de un elemento puede establecerse de alguna de las formas siguientes:

- comprobando las dimensiones de su sección transversal obteniendo su resistencia por los métodos simplificados de cálculo con datos en los anejos B a F, aproximados para la mayoría de las situaciones habituales;
- adoptando otros modelos de incendio para representar la evolución de la temperatura durante el incendio;
- mediante la realización de los ensayos que establece el R.D. 312/2005, de 18 de marzo.

Deberá justificarse en la memoria el método empleado y el valor obtenido.

“EN EL PRESENTE PROYECTO BÁSICO NO SE HA PODIDO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS NORMATIVAS ESPECÍFICAS DE TITULARIDAD PRIVADA NO ACCESIBLES POR MEDIO DE LOS DIARIOS OFICIALES”.

Con lo expuesto anteriormente, los planos y demás documentos que integran el proyecto básico, se considera suficientemente definido el mismo.

Segovia, Septiembre de 2024

El Promotor

El Arquitecto

Embutidos y Jamones Herranz SL

Miguel de Andrés Hernando

RESUMEN DE PRESUPUESTO

Arquitecto: Miguel de Andrés Hernando
Proyecto Básico: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y RESTAURANTE
Polígono 3 Parcela 61. Valseca(Segovia)

RESUMEN DE PRESUPUESTO

CAPITULO RESUMEN		EUROS	%
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	6.685,70	1,17
2	CIMENTACIÓN	92.300,00	16,10
3	RED DE SANEAMIENTO	2.514,30	0,44
4	ESTRUCTURA	165.028,60	28,78
5	ALBAÑILERÍA	105.485,70	18,40
6	SOLADOS, ALICATADOS Y REVESTIMIENTOS	36.057,14	6,29
7	CUBIERTAS	57.828,00	10,09
8	CARPINTERÍAS, CERRAJERÍAS Y VIDRIOS	46.742,85	8,15
9	INSTALACIÓN DE FONTANERÍA	7.142,85	1,25
10	INSTALACIÓN DE CALEFACIÓN	17.857,50	3,11
11	INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD	10.714,00	1,87
12	PINTURAS Y BARNICES	6.057,60	1,06
13	INSTALACI. ESPECIALES, VENTILACIÓN	2.240,00	0,39
14	SEGURIDAD Y SALUD	2.240,00	0,39
15	CONTROL DE CALIDAD	2.500,00	0,44
16	GESTIÓN DE RESIDUOS	12.000,00	2,09
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		573.394,24	
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		573.394,24	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		573.394,24	

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS con TRES CÉNTIMOS

Segovia, Mayo de 2021.

El promotor

El arquitecto

Embutidos y Jamones Herranz SL

Miguel de Andrés Hernando

Arquitecto: Miguel de Andrés Hernando
Proyecto Básico: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y RESTAURANTE
Polígono 3 Parcela 61. Valseca(Segovia)

ANEXOS

ANEXO I. ESTUDIO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

1. INTRODUCCIÓN	1
2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	1
3. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	1
4. CARACTERIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EN FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS	2
4.2. Cálculo de riesgo intrínseco.....	3
5. ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS.....	6
5.2. Estabilidad al fuego de los elementos constructivos	6
5.2.1 Elementos constructivos portantes	6
5.3. Estructura principal de cubiertas ligeras	7
6. EVACUACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	7
6.1. Nivel de ocupación	7
6.2. Elementos de evacuación	8
6.2.1. Número y disposición de las salidas	8
6.2.2. Características de puertas y pasillos	8
6.3. Señalización de los elementos de evacuación.....	9
7. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	10
7.1. Sistemas automáticos de detección de incendio	10
7.2. Sistemas manuales de alarma de incendio	10
7.3. Sistemas de comunicación de alarma.....	10
7.4. Sistemas de hidrantes exteriores	11
7.5. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.	11
7.6. Sistemas de bocas de incendio equipadas	11
7.7. Sistemas de columna seca	11
7.8. Sistemas de rociadores automáticos de agua	12
7.9. Sistemas de espuma física	12
7.10. Sistemas de extinción por polvo.....	12
8. INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA.....	12
8.1. Señalización	13
9. CONCLUSIONES	13

1. INTRODUCCIÓN

En este anejo se estudiarán las medidas que serán necesarias adoptar en la industria en caso de incendio, así como el diseño a adoptar en este caso. Por lo que en el caso de que se produjera un incendio, poder dar una respuesta adecuada, evitando la propagación, y así una reducción de los daños generados por el fuego.

Por ello se llevan a cabo los siguientes objetivos:

-Cumplir con la normativa del Código Técnico en relación a los requisitos de seguridad y habitabilidad establecidos en la Ley de edificación

-Diseñar las medidas de protección adecuadas al proyecto, cumpliendo con los requisitos administrativos necesarios del proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Las características principales de la actividad llevada a cabo son:

- Titular: Embutidos y Jamones Herranz S.L.
- Localización: Valseca (Segovia)
- Tipo de actividad: Realización de productos cárnicos elaborados y restaurante
- Domicilio social: Carretera de Segovia, nº19, Valseca (Segovia)

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Real Decreto 2267/2004.

Este reglamento tiene por objeto de conseguir un grado suficiente de seguridad en caso de incendio en los establecimientos e instalaciones de uso industrial.

- El Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.

Este Documento Básico tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio.

El ámbito de aplicación de este DB en su artículo 2 (Parte I) excluye los edificios, establecimientos y zonas de uso industrial a los que les sea de aplicación el "Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales". Por lo que al aplicar dicho reglamento, el DB queda excluido del ámbito de aplicación.

4. CARACTERIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EN FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

El Anexo 1 del Reglamento de seguridad contra incendios, establece que un establecimiento de uso industrial, destinado a ser utilizado bajo una titularidad diferenciada y con proyecto de construcción, así como el inicio de la actividad prevista, debe ser objeto de control administrativo.

El establecimiento industrial debe estar caracterizado por:

- Su configuración y ubicación con relación a su entorno.
- Su nivel de riesgo intrínseco.

4.1. Características de los establecimientos industriales por su configuración y relación a su entorno.

Las distintas ubicaciones y configuraciones los establecimientos industriales, pueden ser:

- **TIPO A:** El establecimiento industrial ocupa parcialmente un edificio, que tiene, además, otros establecimientos, ya sean estos de uso industrial o de otros usos.
- **TIPO B:** El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio que está adosado a otro u otros edificios, o a una distancia igual o inferior a tres metros de otro u otros edificios, de otro establecimiento, ya sean estos de uso industrial o bien de otros usos. Para establecimientos industriales que ocupen una nave adosada con estructura compartida con las contiguas, que en todo caso deberán tener cubierta independiente, se admitirá el cumplimiento de las exigencias correspondientes al tipo B, siempre que se justifique técnicamente que el posible colapso de la estructura no afecte a las naves colindantes.
- **TIPO C:** El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio, o varios, en su caso, que está a una distancia mayor de tres metros del edificio más próximo de otros establecimientos. Dicha distancia deberá estar libre de mercancías combustibles o elementos intermedios susceptibles de propagar el incendio.
- **TIPO D:** El establecimiento industrial ocupa un espacio abierto, que puede estar totalmente cubierto, alguna de cuyas fachadas carece totalmente de cerramiento lateral.
- **TIPO E:** El establecimiento industrial ocupa un espacio abierto que puede estar parcialmente cubierto (hasta un 50 por ciento de su superficie), alguna de cuyas fachadas en la parte cubierta carece totalmente de cerramiento lateral.

La industria objeto del presente proyecto corresponde a una nave Tipo C.

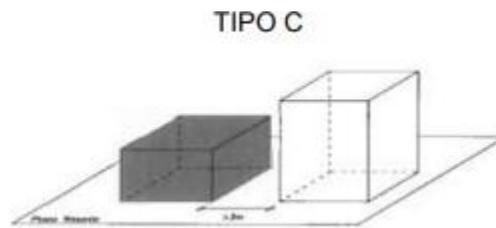


Imagen1: Establecimiento industrial Tipo C. fuente: Anexo I. Real Decreto 2267/2004.

A continuación se hará una evaluación para la caracterización de los establecimientos industriales en función de riesgo intrínseco. La industria se dividirá en sectores o áreas de incendio de la industria.

4.2. Cálculo de riesgo intrínseco

Para los tipos A, B y C, ya mencionado anteriormente, se considera sector de incendio al espacio del edificio cerrado por elementos resistentes al fuego durante el tiempo que establezca en cada caso.

La industria se va a dividir en dos sectores de incendio.

- **Sector 1:** Correspondiente a la zona industrial del edificio. En la cual se incluye el almacén de materias primas, sala de máquinas/ mantenimiento, sala de la limpieza, cámara de materias primas, sala de obrador, sala de elaboración, cámara de producto terminado y sala de envasado, etc... Con una superficie de 5197,82 m².
- **Sector 2:** Correspondiente a la zona no industrial (oficinas). La cual engloba a los sala de I+D, laboratorio, baños y vestuarios, oficinas, dirección, sala de administración, etc... Con una superficie de 958,98,95 m². **SE JUSTIFICARÁ ESTE SECTOR MEDIANTE CTE AL SUPERAR LA SUPERFICIE QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA COEXISTIR CON LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL**
- **Sector 3:** Correspondiente a la zona de bar restaurante. La cual engloba a la estancia destinada a bar restaurante, comedor, cocinas, baños, almacenes, etc... Con una superficie de 652,57m². **SE JUSTIFICARÁ ESTE SECTOR MEDIANTE CTE AL SUPERAR LA SUPERFICIE QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA COEXISTIR CON LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento los sectores 2 y 3 se justificarán mediante el CTE

Artículo 3. Compatibilidad reglamentaria.

1. Cuando en un mismo edificio coexistan con la actividad industrial otros usos con distinta titularidad, para los que sea de aplicación la Norma básica de la Edificación:

condiciones de protección contra incendios, NBE/CPI96, o una normativa Equivalente, los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha normativa.

2. Cuando en un establecimiento industrial coexistan con la actividad industrial otros usos con la misma titularidad, para los que sea de aplicación la Norma básica

de la edificación: condiciones de protección contra incendios, o una normativa equivalente, los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha normativa cuando superen los límites indicados a continuación:

- a) Zona comercial: superficie construida superior a 250 m².
- b) Zona administrativa: superficie construida superior a 250 m².
- c) Salas de reuniones, conferencias, proyecciones: capacidad superior a 100 personas sentadas.
- d) Archivos: superficie construida superior a 250 m² o volumen superior a 750 m³.
- e) Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: superficie construida superior a 150 m² o capacidad para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- f) Biblioteca: superficie construida superior a 250 m².
- g) Zonas de alojamiento de personal: capacidad superior a 15 camas.

Las zonas a las que por su superficie sean de aplicación las prescripciones de las referidas normativas deberán constituir un sector de incendios independiente.

El nivel de riesgo intrínseco de cada sector o área de incendio se evaluará por medio de la siguiente expresión, que determinará la densidad de carga de fuego, de dichos sectores:

$$Q_s = \frac{\sum_i q_{si} S_i C_i}{A} R_a \text{ (MJ/m}^2\text{) o (Mcal/m}^2\text{)}$$

Donde:

- Q_s = densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del sector o área de incendio, en MJ/m² o Mcal/m².
- q_{si} = densidad de carga de fuego de cada zona con proceso diferente según los distintos procesos que se realizan en el sector de incendio (i), en MJ/m² o Mcal/m².
- S_i = superficie de cada zona con proceso diferente y densidad de carga de fuego, q_{si} diferente, en m².
- C_i = coeficiente adimensional que pondera el grado de peligrosidad (por la combustibilidad) de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio.
- R_a = coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad (por la activación) inherente a la actividad industrial que se desarrolla en el sector de incendio, producción, montaje, transformación, reparación, almacenamiento, etc. Tabla 1.2 del Reglamento de Seguridad en establecimientos industriales.
- A = superficie construida del sector de incendio o superficie ocupada del área de incendio, en m².

Tabla 1. Valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad, Ci. (FUENTE: Tabla 1.1. del reglamento de seguridad en establecimientos industriales).

ALTA	MEDIA	BAJA
- Líquidos clasificados como clase A en la ITC MIE-APQ1	- Líquidos clasificados como subclase B ₂ en la ITC MIE-APQ1.	- Líquidos clasificados como clase D en la ITC MIE-APQ1.
- Líquidos clasificados como subclase B ₁ en la ITC MIE-APQ1.	- Líquidos clasificados como clase C en la ITC MIE-APQ1.	
- Sólidos capaces de iniciar su combustión a una temperatura inferior a 100 °C.	- Sólidos que comienzan su ignición a una temperatura comprendida entre 100 °C y 200 °C.	- Sólidos que comienzan su ignición a una temperatura superior a 200 °C.
- Productos que pueden formar mezclas explosivas con el aire a temperatura ambiente.	- Sólidos que emiten gases inflamables.	
- Productos que pueden iniciar combustión espontánea en el aire a temperatura ambiente.		
C _i = 1,60	C _i = 1,30	C _i = 1,00

Se opta por C= 1,30 Media.

Tabla 2. Valores de Ra (FUENTE: Tabla 1.2. del reglamento de seguridad en establecimientos industriales).

ACTIVIDAD	Ra
Aceites comestibles	2,0
Alimentación, embalaje	1,5
Alimentación, expedición	2,0
Almacenamiento materias primas	2,0
Laboratorio químico	1,5
Sala de fabricación	1
Oficinas	1
Productos de limpieza	2
Armarios frigoríficos	2,0
Carnicerías, ventas	1,0
Restaurantes	1,0
Pasillos	1,5

Tabla 3. Valores de qsi (MJ/kg) (FUENTE: Tabla 1.4 del reglamento de seguridad en establecimientos industriales)

SUSTANCIA	qsi (MJ/kg)
Aceite	10
Cartón	16,7
Sal	16,7

A continuación se calcula con la fórmula expuesta anteriormente, el nivel de riesgo intrínseco para cada sala de cada sector:

$$Q_s = \frac{\sum_i q_{si} \times S_i \times C_i}{A} \times R_a$$

Una vez hallado Q_s , se clasifica el riesgo en bajo, medio o alto en función de la tabla 1.3. del Reglamento de seguridad en establecimientos industriales, expuesta a continuación:

Tabla 4. Nivel de riesgo intrínseco (FUENTE: Tabla 1.3 del Reglamento de Seguridad en establecimientos industriales).

Nivel de riesgo intrínseco		Densidad de carga de fuego ponderada y corregida	
		Mcal/m ²	MJ/m ²
BAJO	1	$Q_s \leq 100$	$Q_s \leq 425$
	2	$100 < Q_s \leq 200$	$425 < Q_s \leq 850$
MEDIO	3	$200 < Q_s \leq 300$	$850 < Q_s \leq 1.275$
	4	$300 < Q_s \leq 400$	$1.275 < Q_s \leq 1.700$
	5	$400 < Q_s \leq 800$	$1.700 < Q_s \leq 3.400$
ALTO	6	$800 < Q_s \leq 1.600$	$3.400 < Q_s \leq 6.800$
	7	$1.600 < Q_s \leq 3.200$	$6.800 < Q_s \leq 13.600$
	8	$3.200 < Q_s$	$13600 < Q_s$

A continuación se detallan los cálculos de la densidad de carga de cada sector

SECTOR 1	qsi (MJ/m ²)	Si	Ci	Ra	Qs
INSTALACIONES	80	41,00	1	2	3,68595
VESTUARIOS	25	101,30	1	1	1,268298
SALA DE LONCHEADO	800	122,30	1	1	48,99913
SALA DE COCCIÓN	800	121,20	1	1	48,55842
SALA DE ENVASADO	800	224,50	1	1	89,94526
SALA DE FRITOS	800	127,60	1	1	51,12256
DISTRIBUIDOR	80	312,70	1	2	25,05646
SALA DE EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN	1000	294,70	1	2	29,51767
SALA DE ADOBOS	800	121,20	1	1	48,55842
SALA DE EMBUTIDOS	800	177,90	1	1	71,27510
ALMACEN	200	35,20	1	2	6,065592
SALA DE CURACIÓN	1000	224,50	1	2	22,48631
	Nivel: ALTO	Grado: 6		total QS=	446,53917

- El sector 1 según los cálculos efectuados y teniendo en cuenta la clasificación de 1.3 del Reglamento de Seguridad en establecimientos se catalogaría como nivel Medio de grado 5.

5. ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

La máxima superficie construida admisible de cada sector de incendio será la que se indica en la tabla 2.1. del Anexo II del Reglamento de Seguridad en Establecimientos industriales. A través de la tabla que se muestra a continuación, se comprueba que la industria cumple con los requisitos necesarios de superficie por sector de la norma.

Tabla 4: Máxima superficie construida por sector de incendios. Anexo II R.D 2267/2004

Riesgo intrínseco del sector de incendio	Configuración del establecimiento		
	TIPO A (m ²)	TIPO B (m ²)	TIPO C (m ²)
BAJO	(1)-(2)-(3)	(2) (3) (5)	(3) (4)
1	2000	6000	SIN LÍMITE
2	1000	4000	6000
MEDIO	(2)-(3)	(2) (3)	(3) (4)
3	500	3500	5000
4	400	3000	4000
5	300	2500	3500
ALTO	NO ADMITIDO	(3)	(3)(4)
6		2000	3000
7		1500	2500
8		NO ADMITIDO	2000

El sector con configuración tipo C poseen una superficie construida por debajo de los límites indicados en la tabla. (Superficie proyecto = 2321,29 m²)

5.1 Estabilidad al fuego de los elementos constructivos

5.1.1 Elementos constructivos portantes

Las exigencias de comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo portante se definen por el tiempo en minutos, durante el que dicho elemento debe mantener la estabilidad mecánica (o capacidad portante) en el ensayo normalizado conforme a la norma correspondiente de las incluidas en la Decisión 2000/367/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, modificada por la Decisión 2003/629/CE de la Comisión.

La estabilidad ante al fuego, exigible a los elementos constructivos portantes en los sectores de incendio de un establecimiento industrial, puede determinarse mediante la tabla 2.2 del Anexo II del Reglamento de Seguridad en establecimientos Industriales.

Tabla 5: Estabilidad al fuego de elementos estructurales portantes. (FUENTE: Anexo I. Real Decreto 2267/2994).

NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO	TIPO A		TIPO B		TIPO C	
	Planta sótano	Planta sobre rasante	Planta sótano	Planta sobre rasante	Planta sótano	Planta sobre rasante
BAJO	R 120 (EF -120)	R 90 (EF - 90)	R 90 (EF - 90)	R 60 (EF - 60)	R 60 (EF - 60)	R 30 (EF - 30)
MEDIO	NO ADMITIDO	R 120 (EF-120)	R 120 (EF-120)	R 90 (EF - 90)	R 90 (EF - 90)	R 60 (EF - 60)
ALTO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	R 180 (EF -180)	R 120 (EF -120)	R 120 (EF -120)	R 90 (EF - 90)

La industria tiene una configuración tipo C, con planta sobre rasante.

- ✓ El sector 1 con riesgo intrínseco alto posee una resistencia al fuego mínima exigida de los elementos estructurales con función portante de R-90.

5.2 Estructura principal de cubiertas ligeras

En edificios de una sola planta como en el de la industria, en el que el sector de incendios está protegido por una instalación de rociadores automáticos de agua y un sistema de evacuación de humos, los valores de la estabilidad al fuego de las estructuras portantes deberán cumplir la siguiente tabla:

Tabla 6. Valores de la estabilidad al fuego de las cubiertas ligeras (FUENTE: Anexo I. Real Decreto 2267/2994).

Nivel de riesgo intrínseco	Edificio de una sola planta		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Riesgo bajo	R 60 (EF-60)	NO SE EXIGE	NO SE EXIGE
Riesgo medio	R 90 (EF-90)	R 15 (EF-15)	NO SE EXIGE
Riesgo alto	NO ADMITIDO	R 30 (EF-30)	R15 (EF-15)

- ✓ El sector 1 con riesgo intrínseco alto posee una estabilidad al fuego de R-90.

6. EVACUACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

6.1. Nivel de ocupación

Para la aplicación de las exigencias relativas a la evacuación de los establecimientos industriales, se va a determinar su ocupación, P, mediante la siguiente expresión deducida de la siguiente expresión, para establecimientos con menos de 100 personas.

$$P = 1,10 \times p$$

Siendo p, el número de personas que ocupan el sector de incendios es decir 30 personas, por lo que P tendrá un valor de 33.

6.2. Elementos de evacuación

6.2.1. Número y disposición de las salidas

El número de salidas de la industria de productos cárnicos elaborados es de cuatro. El recorrido máximo de evacuación cumple con lo exigido en el apartado 6.3.2 del Real Decreto 2267/2004.

Las salidas se distribuyen:

- En las puertas de entrada de materia prima y producto terminado respectivamente.
- En la puerta de entrada del personal a los vestuarios así como a la zona de administración.
- En la sala de embutidos y sala de loncheados también se dispondrá de otras puertas de salida de emergencia.

La señalización de "Salidas de Emergencia" se colocará a un máximo de 2,20 metros del suelo o sobre el dintel de la puerta por donde se debe realizar la evacuación. El estilo y los caracteres del letrero permitirán su lectura desde una distancia de 20 metros.

Las salidas de emergencia se ubican de forma estratégica con la apertura de puertas hacia fuera, es decir, desde dentro de la sala se abrirán empujando hacia el exterior, para facilitar la salida natural de las personas.

Las salidas de emergencia se encuentran detalladas en el "*Documento II: Planos*", Plano de protección contra incendios.

6.2.2. Características de puertas y pasillos

Las puertas son de materiales resistentes al fuego, presentan un sistema abatible con eje de giro vertical. Para permitir su abertura manual. Una puerta con resistencia al fuego de 3 horas a 343°C es la opción más segura.

Las puertas poseen una barra antipánico, para garantizar la fácil apertura de la puerta al momento de presionar cualquier punto de ésta. Por lo que la normativa exige que la barra antipánico ocupe como mínimo un 70% del ancho de la puerta.

La puerta debe contar con certificación UL, para garantizar que resiste las altas temperaturas del fuego. Queda prohibido instalar seguros adicionales a dicha barra.

El sardinel tiene la función de sellar la orilla inferior de la puerta, para impedir que el humo o cualquier agente químico pudiera pasar por debajo de la puerta.

Los pasillos no tendrán obstáculos ni elementos salientes que puedan dificultar la salida hacia las puertas. Sólo se dispondrá de extintores como elementos salientes.

6.3. Señalización de los elementos de evacuación

La disposición de vías de evacuación debe estar lo suficientemente y adecuadamente protegidas, así como bien señalizadas e iluminadas, para poder contrarrestar todos los peligros, junto con un control de los materiales empleados en la construcción y decoración de los edificios.

Es necesario que esté establecido un protocolo de evacuación adecuado de acuerdo a la valoración del riesgo de posibles emergencias que requieran poner a salvo a todas las personas ocupantes.

Los pictogramas de las señales serán lo más sencillos posible, evitándose detalles inútiles para su comprensión. Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del tiempo y las agresiones medioambientales. Las dimensiones de las señales, así como sus características colorimétricas y fotométricas, garantizarán su buena visibilidad y comprensión.

Requisitos de utilización

1. ° Las señales se instalarán preferentemente a una altura y en una posición apropiadas en relación al ángulo visual, teniendo en cuenta posibles obstáculos, en la proximidad inmediata del riesgo u objeto que deba señalizarse o, cuando se trate de un riesgo general, en el acceso a la zona de riesgo.
2. ° El lugar de emplazamiento de la señal deberá estar bien iluminado, ser accesible y fácilmente visible. Si la iluminación general es insuficiente, se empleará una iluminación adicional o se utilizarán colores fosforescentes o materiales fluorescentes.
3. ° A fin de evitar la disminución de la eficacia de la señalización no se utilizarán demasiadas señales próximas entre sí.
4. ° Las señales deberán retirarse cuando deje de existir la situación que las justificaba.



Imagen 2: Señalización de elementos de evacuación.

La normativa UNE 23032:2015 obliga de forma obligatoria a indicar en el plano de evacuación:

- Localización exacta del ocupante. Punto de situación con indicación "USTED ESTÁ AQUÍ".
- Localización de todos los recorridos de evacuación: principales, secundarios y accesibles, así como las salidas, las escaleras y los ascensores de emergencia.
- Localización de todos los medios manuales de protección contra incendios y los sistemas de alerta y alarma, las zonas de refugio y puntos de reunión si se contempla en el área representada en el plano.

7. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Todos los aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, así como el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de sus instalaciones, cumplirán lo preceptuado en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

7.1. Sistemas automáticos de detección de incendio.

En el Anexo III 2267/2004 indica la instalación de sistemas automáticos de detección de incendios cuando se lleven a cabo actividades de producción y transformación. Siendo el edificio de tipo C, con un riesgo intrínseco en el sector 1 alto y con una superficie construida mayor a 2000m² sería necesaria la instalación de sistemas automáticos de detección de incendio..

Para las zonas de almacenamiento de edificios de tipo C no se verían afectados por los sistemas automáticos.

7.2. Sistemas manuales de alarma de incendio.

Se instalarán sistemas manuales de incendios ya que la industria requiere de sistemas automáticos de detección, como hemos indicado en el apartado anterior. Por lo que se instalará un pulsador junto a cada salida de evacuación del sector de incendio, y la distancia máxima a recorrer desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador no debe superar los 25 m.

7.3. Sistemas de comunicación de alarma.

Según el artículo 5 del Anexo III del RD 2267/2004, se instalarán sistemas de comunicación de alarma en todos los sectores de incendio de los establecimientos industriales, si la suma de la superficie construida de todos los sectores de incendio del establecimiento industrial es de 10.000 m² o superior. La suma de las dimensiones de los tres sectores es inferior a 10.000 m² por lo que no es necesario sistemas de comunicación de alarma.

7.4. Sistemas de hidrantes exteriores.

No son necesarios sistemas hidratantes exteriores.

7.5. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.

Extintores de incendios

Se instalarán extintores de incendio portátiles en todos los sectores de incendio de los establecimientos industriales.

Los extintores de incendio, sus características y especificaciones se ajustarán al Reglamento de Aparatos a Presión, y a su instrucción técnica complementaria MIE-AP5. Además, los recipientes de los extintores de incendio deberán cumplir con los requisitos esenciales de seguridad de la directiva 97/23/CEE Equipos a presión transpuesta a través del RD 769/1999, de 7 de mayo.

Los extintores utilizados son de polvo polivalente. En el sector 1 de riesgo intrínseco alto, la eficacia máxima del extintor es 34 A, protegiendo un área de 300 m² añadiendo un extintor más por cada 200m².

Determinación de la dotación de extintores portátiles en sectores de incendio con carga de fuego aportada por combustibles de clase A. FUENTE: Tabla 3.1 del Reglamento de seguridad en establecimientos industriales.

Grado de riesgo intrínseco del sector de incendio	Eficacia mínima del extintor	Área máxima protegida del sector de incendio
Bajo	21A	Hasta 600 m ² (un extintor más por cada 200 m ² , o fracción, en exceso).
Medio	21A	Hasta 400 m ² (un extintor más por cada 200 m ² , o fracción, en exceso).
Alto	34A	Hasta 300 m ² (un extintor más por cada 200 m ² , o fracción, en exceso).

7.6. Sistemas de bocas de incendio equipadas

Según el artículo 9.1 del Anexo III del RD 2267/2004, se instalarán sistemas de bocas de incendio equipadas en todos los sectores de incendio de los establecimientos industriales que estén ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 500 m² o superior, es decir en el sector de riesgo intrínseco 1 posee estas características, por lo que debe instalarse un sistema de boca de incendio.

7.7. Sistemas de columna seca

Según el artículo 10 del Anexo III del RD 2267/2004, se instalarán sistemas de columna seca si son de riesgo intrínseco medio o alto y su altura de evacuación es de 15 metros o superior.

En el sector 1 de riesgo intrínseco alto, la altura de evacuación es inferior a 15 metros, por lo que no es necesario sistemas de columna seca.

7.8. Sistemas de rociadores automáticos de agua.

Se instalarán sistemas de rociadores automáticos de agua en los sectores de incendio de los establecimientos industriales cuando en ellos se desarrollen actividades de producción, montajes, transformación. Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 2000 m² o superior. Por lo que sería necesario instalar sistemas de rociadores automáticos de agua en las áreas de producción.

En actividades de almacenamiento si están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 1000 m² o superior. En el sector 1, la superficie es inferior a 1000 m² por lo que no sería necesario un sistema de rociadores automáticos de agua.

7.9. Sistemas de espuma física.

Se instalarán sistemas de espuma física en aquellos sectores de incendio y áreas de incendio donde sea preceptiva su instalación de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la protección contra incendios en actividades industriales, sectoriales o y, en general, cuando existan áreas de un sector de incendio en las que se manipulan líquidos inflamables que, en caso de incendios, puedan propagarse a otros sectores.

No será necesario el uso de espuma física ya que en la industria no se llevan a cabo las actividades especificadas anteriormente según el apartado 5.9 del Anexo III del RD 2267/2004.

7.10. Sistemas de extinción por polvo.

Se instalarán sistemas de extinción por polvo en aquellos sectores de incendio donde sea preceptiva su instalación de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la protección contra incendios en actividades industriales sectoriales o específicas.

No se instalarán sistemas de extinción por polvo ya que no se llevan a cabo las actividades citadas en el artículo 1 del RD 2267/2004.

8. INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA

En el artículo 16 del Anexo III del RD 2267/2004 se expone las condiciones que debe poseer dicho alumbrado.

Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia de las vías de evacuación los sectores de incendio de los edificios industriales cuando:

Estén situados en cualquier planta sobre rasante, cuando la ocupación, P, sea igual o mayor de 10 personas y sean de riesgo intrínseco medio o alto.

Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia

-Los locales o espacios donde estén instalados cuadros, centros de control o mandos de las instalaciones técnicas de servicios o de los procesos que se desarrollan en el establecimiento industrial.

-Los locales o espacios donde estén instalados los equipos centrales o los cuadros de control de los sistemas de protección contra incendios.

8.1. Señalización.

Se procederá a la señalización de las salidas de uso habitual o de emergencia, así como la de los medios de protección contra incendios de utilización manual, cuando no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de señalización de los centros de trabajo, aprobado por el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

9. CONCLUSIONES

En este anejo se estudian las medidas que serán necesarias adoptar en la industria en caso de incendio. Por lo que en el caso de que se produjera un incendio, poder dar una respuesta adecuada. Este anejo se rige bajo el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Real Decreto 2267/2004.

La industria se clasifica como establecimiento tipo C, dividida en un sector de incendio. El sector 1, correspondiente a la zona industrial del edificio (recordemos que los sectores 2 y 3 del resto de la edificación se justificarán con el CTE)

Se ha establecido riesgo intrínseco de los sectores, siendo el sector 1 catalogado como nivel alto.

Se han establecido 4 salidas de emergencia en dicho sector indicando sus características. Formadas por materiales resistentes al fuego, con un sistema abatible.

La disposición de vías de evacuación posee una adecuada señalización e iluminación.

Segovia, Septiembre de 2024

El Promotor

El Arquitecto

Embutidos y Jamones Herranz SL

Miguel de Andrés Hernando

ANEXO II. MEMORIA AMBIENTAL.

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO A EVALUAR	1
3.	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y SU INCIDENCIA EN EL MEDIO	1
3.1.	Impactos derivados de la construcción	2
3.2.	Impacto derivado de la actividad industrial	3
4.	MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN DE LOS IMPACTOS Y CÁLCULO DE INCIDENCIA.	6
4.1.	Matriz de caracterización de los impactos en la fase de construcción	8
4.2.	Grado de incidencia en la fase de construcción	9
4.3.	Matriz de caracterización de los impactos en la fase de explotación.....	10
4.4.	Grado de incidencia en la fase de explotación	11
5.	MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS	12
5.1.	Fase de realización del proyecto	12
5.2.	Fase de construcción	12
5.3.	Fase de explotación	13

1. INTRODUCCIÓN

Haciendo mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE 11 de diciembre) la cual establece la obligación principal de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización.

En dicha ley se hace referencia a los proyectos sometidos a evaluación ambiental. En el grupo 2, el cual involucra a la actividad llevada a cabo en este proyecto; **Industrias de productos alimenticios**, se hace referencia a las instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea de origen animal y tenga una producción superior a 75 t por día de productos acabados. Por lo cual esta Ley no afecta al presente proyecto ya que la producción diaria de producto acabado es de 4536 Kg. Por lo que la industria se **excluye de ser sometida a evaluación ambiental ordinaria**, según el Anexo I, y de ser sometida a evaluación ambiental simplificada según el Anexo II.

APARTADO 4.3 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (actividad sometida a comunicación ambiental si no supera el umbral del punto siguiente.

APARTADO 9.1.b) i) DEL Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016 (si supera el umbral de capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas al día estará sometida a autorización ambiental)

9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.1 Instalaciones para:

a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día;

Se justifica que la capacidad de producción de productos acabados de la nave objeto de la presente memoria estará como máximo en una capacidad estimada máxima de 4536 Kg/día, por lo que no supera el umbral de capacidad de producción marcado por el Real Decreto y por lo que no es una actividad sometida a comunicación ambiental.

Para el uso **Restaurante**, según el proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León aprobado por el decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre en relación con los servicios de restauración y el anexo de la ley 7/200 de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades

recreativas de la Comunidad de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

Por lo tanto en el Apartado 6.4 del Anexo III de mencionado Texto Refundido se justifica que la actividad de restaurante estará sometida a comunicación ambiental, por lo que cumplirá con los preceptuado en dicho apartado en relación con el ruido y las emisiones de gases a la atmósfera.

El sector de la restauración se encuentra en el nivel de actividad sometida a licencia ambiental, otorgada por el ayuntamiento, tras los oportunos trámites no vinculados a normativa básica estatal y por ello susceptible de modificación en el ámbito autonómico. Por ello, según el proyecto de Decreto citado anteriormente, se modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre añadiéndose una serie de apartados entre los que se encuentra: "Restaurantes, entendiéndose como tales aquellos establecimientos e instalaciones destinados específicamente a servir comidas y bebidas al público en general en comedores, salas o áreas específicas diseñadas al efecto" y "cafetería, café-bar o bar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras" por lo que se pasa, este tipo de actividades, de estar sometidas a licencia ambiental a estar sometidas a la simple comunicación ambiental.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO A EVALUAR

El presente proyecto consiste en la implantación de una industria de productos cárnicos elaborados en el municipio de Valseca (Segovia). Dicha zona de la edificación destinada a industria posee una superficie de 2.230,20m², con unas dimensiones de 60x34,73 m. Aunque la edificación tiene una forma irregular tal y como se puede ver en los planos anexos al presente proyecto básico.El estudio a elaborar deberá contar con toda la información necesaria de acuerdo a lo exigido por la autoridad ambiental.

En dicho estudio se van a determinar los cambios que produce el establecimiento de una industria de elaborados cárnicos, comparando el estado actual previo a la construcción de la industria y el estado previsto.

Para llevar a cabo este estudio se valorarán efectos sobre la fauna y la flora, el agua, el suelo, el clima, el paisaje y la población. Así en función de cómo se vean afectados estos se plantearán medidas para reducir o eliminar los posibles efectos negativos así como medidas preventivas para evitarlos.

La climatología se caracteriza por clima Mediterráneo templado limitando con un clima mediterráneo templado fresco con temperatura media anual de 10-12°C

La ubicación de la empresa se encuentra en una parcela en el extrarradio de Valseca (Segovia), la cual cuenta con agua potable, red de suministro de energía eléctrica.

3. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y SU INCIDENCIA EN EL MEDIO

Se deben identificar los impactos producidos, como son los derivados del proceso de construcción, puesta en marcha de la industria.

3.1. Impactos derivados de la construcción

Durante la construcción se llevarán a cabo trabajos de albañilería, por lo que estos distintos trabajos propios de la construcción darán lugar a impactos sobre la atmósfera como es el polvo y los gases, modificaciones en el terreno eliminando la cubierta vegetal, ruido, movimiento de especies que habitan en el entorno.... A continuación se detallan los más significativos.

- Transformación visual: El cambio experimentado en el paisaje produce una alteración en el medio.

- Impacto acústico: Producido por el transporte de los materiales, los ruidos de la maquinaria, así como de los equipos y elementos usados en la construcción. Estas operaciones son temporales y propias del período de construcción.

- Impacto sobre la atmósfera: Se puede producir contaminación debido a:
 - Polvo: Debido a las excavaciones del terreno, movimiento de máquinas, así como labores de albañilería. Estas emisiones no suponen una gran contaminación ya que son temporales.
 - Gases: Producidos por las emisiones de la maquinaria en el terreno. Estas emisiones no suponen un elevado impacto.

- Impacto sobre la flora y la fauna: El impacto sobre la flora y la fauna se debe a las perturbaciones producidas en la construcción de la industria, un aumento de los ruidos y la ocupación del terreno puede provocar desplazamiento de animales de la zona, pero al ser una parcela con cercanía a una vía rodada (A-601) y a más naves industriales próximas al municipio la presencia de animales no es elevada. Respecto a la flora, el impacto no es significativo.

- Impacto sobre el suelo: En la construcción se van a generar residuos e impactocomo es:
 - Impacto de movimiento de tierras y materia orgánica producida porexcavadoras y otros vehículos propios de la construcción.
 - Residuos en el terreno como escombros propios de la construcción como son restos de ladrillo, bloques, sacos de cemento, plásticos, papeles etc...
- Impacto socioeconómico: Con la construcción de la industria es realiza una elevada inversión con la compra de equipos y todo lo necesario para la instalación y funcionamiento. El impacto también se ve reflejado en los contratos de los trabajadores para la construcción de la industria, así como en el desarrollo económico de la zona.

3.2. Impacto derivado de la actividad industrial

- Generación de residuos

Los principales residuos que se generan son orgánicos, generados en el deshuesado. Son considerados subproductos que pueden ser utilizados para alimentación animal o para elaboración de abono agrícola. También se generan residuos derivados de las operaciones llevadas a cabo para la elaboración de los productos como son vidrio, cartón, plásticos, etc.

- Impactos sobre la atmósfera

Las principales emisiones de gases son:

- CO y CO₂ los cuales son perjudiciales sobre la salud y generan efecto invernadero.
- Gases de combustión: Se producen al quemar combustible en la caldera. En ella se quema combustible que sirve como fuente de energía primaria para la generación de vapor de agua y agua caliente.
- Alteraciones en la calidad de las aguas superficiales y subterráneasSe producen efluentes de la industria como son:
 - Agua sanitaria: Procedentes de aseos, lavabos, duchas, fregaderos...
 - impieza: Agua procedente de las limpiezas de la maquinaria y salas de producción con una elevada carga contaminante de los residuos generadosy las sustancias químicas de los agentes de limpieza y desinfección.
- Impacto acústico

El impacto acústico viene provocado por el funcionamiento de la maquinaria en el interior de la industria, aunque este no es muy significativo ya que esta maquinaria viene diseñada y totalmente equipada por el fabricante para trabajar con el menor ruido y vibraciones. También produce un impacto acústico el transporte de materia prima, así como el transporte de producto terminado.

- Olores

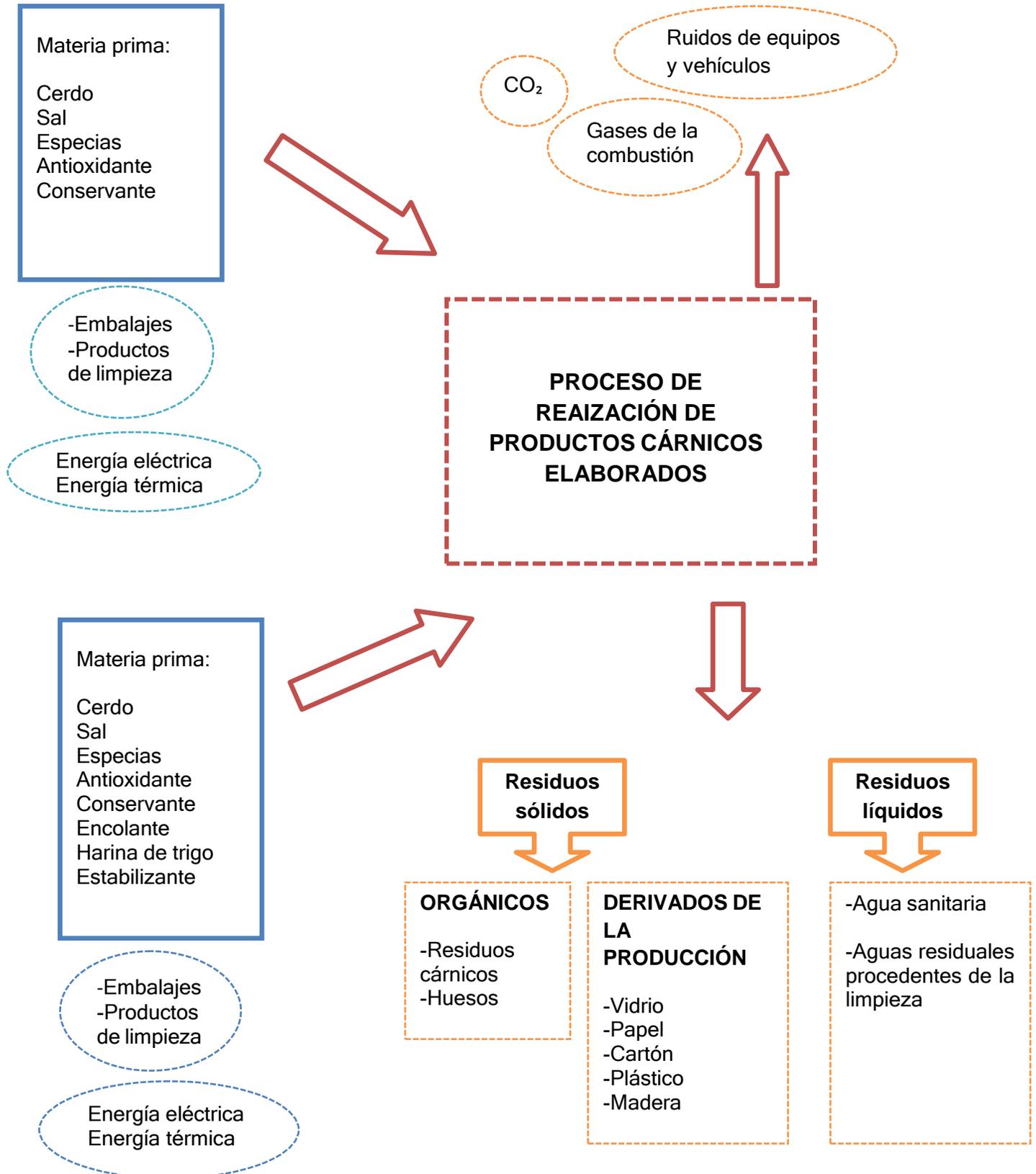
Al adquirirse el pollo limpio es decir sin vísceras la generación de olores es muy inferior al proceso previo realizado en el matadero donde se produce el sacrificio del animal. Vertidos líquido procedentes de la operación de escaldado y lavado de canales, así como de la limpieza de equipos e instalaciones. Residuos sólidos como son excrementos, contenidos intestinales, plumas, huesos, tejidos y vísceras.

El enfriamiento inmediato de la canal tiene como finalidad frenar o inhibir el crecimiento de los microorganismos presentes en la canal, retrasando también la maduración enzimática, que podría determinar la formación de olores.

- Impacto socioeconómico

La puesta en marcha de la industria promueve el empleo del municipio y alrededores, así como un desarrollo de la región.

El esquema de la siguiente figura presenta de una forma generalizada, las entradas y los residuos generados, así como las emisiones en la realización de productos cárnicos elaborados.



Se establecen en la siguiente tabla las operaciones del proceso de realización de los productos cárnicos elaborados y la contaminación que se produce en el proceso.

Operaciones/Contaminación	Aguas residuales	Residuos sólidos	Emisiones atmosféricas	Contaminación sonora
Recepción de materias primas		✓	✓	✓
Deshuesado	✓	✓		
Picado de la carne	✓	✓		
Mezclado de ingredientes	✓	✓		
Formado de los ingredientes	✓	✓		
Rebozado y empanizado	✓	✓		
Envasado	✓	✓		
Transporte		✓	✓	✓
Limpieza general	✓	✓		
Ventilación			✓	✓

Las fases de producción que producen contaminación son:

1. El impacto que se produce en la recepción de materias primas es el ocasionado por los vehículos que transportan la materia prima hasta la industria, en cuyo transporte se produce emisión de gases como CO₂ y a su vez una contaminación sonora. También se generan residuos sólidos como serían las cajas y plásticos donde vienen las canales de pollo, y cartones, papeles, y envases donde vienen el resto de los ingredientes.
2. Durante la producción se realizan una serie de operaciones que contaminan las aguas residuales ya que estas pueden llevar restos cárnicos y otros ingredientes.
3. En el transporte del producto final, se emiten gases efecto invernadero y ruidos como en la recepción de materias primas.
4. Con la limpieza general las aguas se contaminan con restos derivados de la producción y detergentes y desinfectantes. También se generan residuos sólidos de envases de la limpieza.

4. MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN DE LOS IMPACTOS Y CÁLCULO DE INCIDENCIA.

Por medio de dicha matriz se realiza la valoración cuantitativa y así se valoran los impactos y se indica el nivel de gravedad que conlleva. Para estudiar la valoración se realiza por medio de normas y estudios técnicos que establezcan valores límites según los distintos impactos.

La evaluación cualitativa da a cada impacto un rango de puntuación que depende del grado de confianza del que se disponga. Los criterios de signos propuestos son obtenidos en el libro *"Guía de metodología para la evaluación del impacto ambiental"* de Vicente Conesa Fdez-Vitoria.

La magnitud M, extensión del impacto, precedido del signo + o -, según el impacto sea positivo o negativo en una escala del 1 al 10, asignando el valor 1 a la alteración mínima y el 10 a la máxima.

Naturaleza y Signo

El signo del impacto hace alusión al carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre los distintos factores considerados

A continuación se exponen los datos de valoración de los impactos:

Intensidad

Este término se refiere al grado de incidencia de la acción sobre el factor, en el ámbito específico en que actúa. El baremo de valoración estará comprendido entre 1 y 12, en el que el 12 expresará una destrucción total del factor en el área en la que se produce el efecto, y el 1 una afección mínima. Los valores comprendidos entre esos dos términos reflejarán situaciones intermedias.

Extensión

Se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto. Si la acción produce un efecto muy localizado, se considerará que el impacto tiene un carácter Puntual (1). Si, por el contrario, el efecto no admite una ubicación precisa dentro del entorno del proyecto, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será Total (8), considerando las situaciones intermedias, según su gradación, como impacto Parcial (2) y Extenso (4).

Momento

El plazo de manifestación del impacto alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado. Así pues, cuando el tiempo transcurrido sea nulo, el momento será inmediato, asignándole un valor (4). Si es un periodo de tiempo que va de 1 a 3 años, Medio Plazo (2), y si el efecto tarda en manifestarse más de tres años, Largo Plazo, con valor asignado (1).

Persistencia

Se refiere al tiempo que, supuestamente, permanecería el efecto a partir de su aparición. Si dura menos de un año, consideramos que la acción produce un efecto fugaz, asignándole un valor (1). Si dura entre 1 y 3 años, Temporal (2); entre 4 y 10 años, Pertinaz (4) y si el efecto tiene una duración superior a los 10 años, consideramos el efecto como Permanente, asignándole un valor (8).

Reversibilidad

Refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado como consecuencia de la acción acometida, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales. Si es a Corto Plazo, se le asigna el valor (1), si es a Largo Plazo (4) y si es Irreversible le asignamos el valor (8). Los intervalos de tiempo que comprenden estos períodos son los mismo que asignamos en el parámetro anterior. Cuando el Impacto es Irrecuperable (alteración imposible de reparar, tanto por la acción natural, como por la humana) le asignamos el valor (12).

Recuperabilidad

Efecto recuperable es el que puede eliminarse o reemplazarse por la acción natural o humano. A corto plazo (1), medio plazo (2) y a largo plazo (4)

Sinergia

Es el efecto que si se superpone con otros impactos supone una incidencia ambiental mayor que la suma de los efectos iniciales. Se emplea para impactos sin sinergismo (1), para impactos con sinergismo (2) y para impactos muy sinérgicos (4).

Acumulación

El impacto que se manifiesta, sólo sobre un componente ambiental sin acumulación de efectos sinérgicos. El criterio es simple (1) y acumulativo (4).

Efecto

Se considera efecto directo o primario el que tiene repercusión inmediata en algún factor ambiental, mientras que indirecto o secundario es el que deriva de un efecto primario. Se pondera efecto primario (4), y efecto secundario (1).

Periodicidad

Es el efecto que se manifiesta de forma cíclica, intermitente y continua o de forma imprevisible. Según el criterio de impacto discontinuo (1)), periódico (2) y continuo (4).

Para calcular la importancia del impacto, se utiliza la siguiente fórmula para cada uno de los impactos:

$$IMP = \pm(3I + 2Ex + Mo + Pe + Rv + Rc + Si + Ac + Ef + Pr + Rc)$$

Se calcula la importancia de cada uno de los impactos en la fase de construcción y en la fase de explotación.

4.1. Matriz de caracterización de los impactos en la fase de construcción

IMPACTOS	SIG	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	RC	IMP
Cerramientos	-	2	4	2	2	2	2	1	1	1	2	19
Construcción	-	4	8	4	4	4	1	4	1	1	4	35
Red eléctrica	-	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	19
Red de agua	-	4	2	2	2	4	2	1	1	1	2	21
Obras generales	-	2	2	2	4	2	2	4	1	1	2	22

Tabla 5: Criterios de importancia del impacto.

Valor de IMP	Clasificación
<25	BAJO: la afectación del mismo es irrelevante en comparación con los fines y objetivos del proyecto en cuestión.
$25 \leq \text{IMP} \leq 50$	MODERADO: la afectación del mismo no precisa prácticas correctoras o protectoras intensivas.
$50 \leq \text{IMP} \leq 75$	SEVERO: la afectación de este exige la recuperación de las condiciones del medio a través de medidas correctoras o protectoras. El tiempo de recuperación necesario es un periodo prolongado
>75	CRÍTICO: la afectación del mismo es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente de la calidad en las condiciones ambientales. No hay posibilidad de recuperación alguna.

Por lo que podemos considerar los impactos en la fase de construcción: **MODERADO**

4.2. Grado de incidencia en la fase de construcción

Para calcular el grado de incidencia que supone la fase de construcción, se calcula pormedio de la siguiente expresión:

$$\text{Incidencia} = (\text{IMP} - \text{IMPmin}) / (\text{IMPmáx} - \text{IMPmin})$$

Donde:

- IMP = importancia de cada uno de los impactos.
- IMP min = importancia mínima (13)
- IMP máx = importancia máxima (100)

Los resultados obtenidos se clasifican según el siguiente criterio.

Ligero:	0 - 0,2
Moderado:	0,2 - 0,6
Severo:	0,6 - 0,8
Muy severo:	0,8 - 1

IMPACTOS	INCIDENCIA	CLASIFICACIÓN
Cerramientos	0,0690	Severo
Construcción	0,2529	Moderado
Red eléctrica	0,0690	Ligero
Red de agua	0,0920	Ligero
Obras generales	0,1034	Ligero

4.3. Matriz de caracterización de los impactos en la fase de explotación

IMPACTOS	SIG	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	RC	IMP
Generación de residuos	-	4	2	2	4	1	2	1	1	4	2	23
Contaminación atmosférica	-	2	2	2	2	1	2	4	4	2	2	23
Alteraciones de las aguas	-	2	2	2	2	1	2	4	4	2	2	23
Impacto acústico	-	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	12
Olores	-	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	12
Impacto socioeconómico	+	4	4	4	4	1	1	1	1	4	1	25

Tabla 5: Criterios de importancia del impacto

Valor de IMP	Clasificación
<25	BAJO: la afectación del mismo es irrelevante en comparación con los fines y objetivos del proyecto en cuestión.
$25 \leq \text{IMP} \leq 50$	MODERADO: la afectación del mismo no precisa prácticas correctoras o protectoras intensivas.
$50 \leq \text{IMP} \leq 75$	SEVERO: la afectación de este exige la recuperación de las condiciones del medio a través de medidas correctoras o protectoras. El tiempo de recuperación necesario es un periodo prolongado
>75	CRÍTICO: la afectación del mismo es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente de la calidad en las condiciones ambientales. No hay posibilidad de recuperación alguna.

Por lo que podemos considerar los impactos en la fase de construcción: **BAJO**

4.4. Grado de incidencia en la fase de explotación

Para calcular el grado de incidencia que supone la fase de construcción, se calcula pormedio de la siguiente expresión:

$$Incidencia = (IMP - IMP_{min}) / (IMP_{max} - IMP_{min})$$

Donde:

- IMP = importancia de cada uno de los impactos.
- IMP min = importancia mínima (13)
- IMP máx = importancia máxima (100)

Los resultados obtenidos se clasifican según el siguiente criterio.

Ligero:	0 - 0,2
Moderado:	0,2 - 0,6
Severo:	0,6 - 0,8
Muy severo:	0,8 - 1

IMPACTOS	INCIDENCIA	CLASIFICACIÓN
Generación de residuos	0,1149	Severo
Contaminación atmosférica	0,1149	Severo
Alteraciones de las aguas	0,1149	Severo
Impacto acústico	0,0114	Severo
Olores	0,0114	Severo
Impacto socioeconómico	0,1379	Severo

Se puede ver como en la fase de construcción que el impacto que más incidencia tiene es odo lo que genera el impacto de la construcción con una clasificación del impacto moderada

En la fase de explotación de la industria el impacto que más incidencia tiene es el impacto socioeconómico ya que se generará un impacto positivo en el municipio y se generará empleo.

5. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

Sobre un mismo factor ambiental pueden incidir varias causas, y que pueden minimizarse con una misma acción correctora.

Se van a establecer una serie de medidas correctoras para minimizar los impactos que se puedan producir desde la fase de realización del proyecto, fase de construcción y fase de explotación de la industria.

5.1. Fase de realización del proyecto

El diseño de la industria debe hacerse teniendo en cuenta un uso racional del suelo y perturbando en la menor medida el medio.

5.2. Fase de construcción

Por medio del director de obra la fase de construcción quedará evaluada para el cumplimiento de las exigencias ambientales, así de cómo instaurar las medidas protectoras previas necesarias para que el impacto sea el menor posible.

Las medidas correctoras que se deben adoptar en la fase de construcción de la industria son:

- ✓ Tener en cuenta las normas urbanísticas del municipio para la construcción de la industria, así como respetando el diseño exterior de la misma, para que el impacto en el paisaje sea mínimo. Se deben seguir las normas de altura máxima, apariencia externa y materiales empleados.
- ✓ Hay que hacer un uso racional del suelo, ocupando lo necesario para la construcción. Se realizará una señalización de los accesos por medio de bandas y estacas para la señalización del tráfico en las inmediaciones.
- ✓ La ubicación de la maquinaria empleada en la construcción debe situarse en lugares alejados de zonas de valor

biológico importante.

- ✓ El acopio de material debe hacerse en la misma parcela para no invadir otros espacios y evitar la degradación del medio. Los materiales que sobran deben ser adecuadamente recogidos y llevados a un sitio donde puedan ser gestionados de forma adecuada según lo establecido en la legislación.
- ✓ La zona en la cual pasan la maquinaria y otros vehículos necesarios, debe ser una vez finalizada la construcción, regenerada por medio de una cubierta vegetal con hierba o arbustos, para así evitar la erosión del suelo y mejorar el impacto visual como estaba previamente a la construcción.
- ✓ Minimizar la molestia producida por el ruido, definiendo horarios de trabajo diurnos y organizando el uso de maquinaria en franjas horarias para reducir el conjunto de emisiones acústicas producidas simultáneamente.
- ✓ Controlar el polvo en la zona empleando el riego de la zona de obra.
- ✓ Evitar vertidos de sustancias oleosas como aceite de maquinaria, para evitar infiltraciones contaminantes a aguas subterráneas.
- ✓ La eliminación de vertidos y escombros que se generen debe hacerse en vertederos autorizados. Con las medidas adecuadas para el transporte y manejo.

5.3. Fase de explotación

Controlar los efluentes líquidos por medio de depuración de las aguas que se vierten en el municipio. Así como colocación de rejillas en el suelo que permitan el paso de líquidos y agua de limpieza y queden retenidas las sustancias sólidas.

Controlar el ruido teniendo en cuenta las características constructivas de la nave, los cerramientos y su aislamiento elegidos para que protejan la emisión de ruidos del interior.

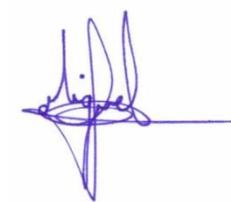
Por medio de un correcto mantenimiento de la fosa de saneamiento se evitarán las pérdidas que puedan ser problemáticas para el terreno.

Segovia, Septiembre de 2024

El Promotor

El Arquitecto

Embutidos y Jamones Herranz SL



Miguel de Andrés Hernando

ANEXO III MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS EN CASTILLA Y LEÓN

LEY 3/1998, DE 24 DE JUNIO, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

(BOC y L nº 123, de 1 de julio de 1998) **Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas** (BOC y L nº 251, de 30 de diciembre de 2000)

DECRETO 217/2001, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS(BOC y L nº 172, de 4 de septiembre de 2001)

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TIPO DE ACTUACIÓN

Nueva construcción o ampliación de nueva planta _____

Reforma total o parcial, ampliación o adaptación que suponga la creación de nuevos espacios, la redistribución de los mismos o su cambio de uso, que cumpla con las especificaciones de convertibilidad _____

a) EDIFICACIONES DE USO PÚBLICO _____

- Superficie construida contabilizando el espacio de uso público: 626,50 m2 (planta baja de uso público)

ANEXO
EDIFICACIONES DE USO PÚBLICO

(Aplicable a las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones)

ANEX. USO PÚBLICO 1/3	NORMA	PROYECTO
RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Artículos 5.1 y 5.2	— En los edificios, establecimientos o instalaciones que dispongan de aparcamiento público, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas para vehículos ligeros que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida y estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento.	No hay aparcamiento público perteneciente al local
	— El número de plazas reservadas será, al menos, una por cada cuarenta o fracción adicional . Cuando el número de plazas alcance a diez, se reservará como mínimo una.	-
PLAZA DE APARCAMIENTO Y ACCESO A ELLA Artículos 5.3 y 5.4	— Área de la plaza: dimensiones mínimas 4,50 m de largo x 2,20 m de ancho.	No existe.
	— Área de acercamiento: en forma de "L", dimensiones mínimas de 1,20 m de ancho cuando sea contigua a uno de los lados mayores del área de la plaza, y de 1,50 m cuando lo sea a uno de los lados menores.	-
	— Deberá existir un itinerario accesible que comunique estas plazas con la vía pública o con el edificio	-
ACCESO AL INTERIOR Artículo 6.1	— Al menos uno de los itinerarios que enlace la vía pública con el acceso a la edificación deberá ser accesible en lo referente a mobiliario urbano, itinerarios peatonales, vados, escaleras y rampas. — Al menos una entrada a la edificación deberá ser accesible. En los edificios de nueva planta este requisito deberá cumplirlo el acceso principal.	Cumple SI
ESPACIOS ADYACENTES A LA PUERTA Y VESTÍBULOS Artículo 6.2	— El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de Ø1,20 m , sin ser barrida por la hoja de la puerta. En caso de existir un desnivel ≤0,20 m , el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12% .	Cumple SI
	— Las dimensiones de los vestíbulos permitirán inscribir una circunferencia de Ø 1,50 m (Ø 1,20 m en vestíbulos practicables) , sin que interfiera el área de barrido de las puertas ni cualquier otro elemento, fijo o móvil.	Cumple SI
INTERCOMUNICADORES Artículo 6.3	— Las botoneras, pulsadores y otros mecanismos análogos estarán situados a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 metros .	Cumple SI
PUERTAS DE ACCESO AL EDIFICIO Artículo 6.4	— Las puertas tendrán un hueco libre de paso ≥0,80 m . En puertas abatibles, cuando exista más de una hoja en un hueco de paso, al menos una, dejará un espacio libre no inferior a 0,80 m	Cumple SI
	— Los cortavientos estarán diseñados de tal forma que en el espacio interior pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos y del barrido de las puertas (Ø 1,20 m en espacios practicables)	No hay SI
ITINERARIO HORIZONTAL Artículos 7.1 y 7.2	— Itinerario horizontal es aquel cuyo trazado no supera en ningún punto del recorrido el 6% de pendiente en la dirección del desplazamiento, abarcando la totalidad del espacio comprendido entre paramentos verticales. — Al menos uno de los itinerarios que comunique horizontalmente todas las áreas y dependencias de uso público del edificio entre sí y con el exterior deberá ser accesible. Cuando el edificio disponga de más de una planta, este itinerario incluirá el acceso a los elementos de comunicación vertical necesarios para poder acceder a las otras plantas.	Cumple SI
CARACTERÍSTICAS DEL ITINER. HORIZONTAL Artículo 7.3.1	— Los suelos serán no deslizantes. — Las superficies evitarán el deslumbramiento por reflexión. — Habrá contraste de color entre el suelo y la pared.	Cumple SI

DISTRIBUIDORES Artículo 7.3.2	— Que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de Ø 1,50 m (Ø 1,20 m en los practicables) sin que interfiera el barrido de las puertas ni cualquier otro elemento fijo o móvil.	Cumple SI
PASILLOS Artículo 7.3.3	— La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 m (1,10 m en practicables) — En cada recorrido ≥10 m (≥7m en recorridos practicables) , se deben establecer espacios intermedios que permitan inscribir una circunferencia de Ø 1,50 m .	Cumple SI
PASILLOS RODANTES Artículo 7.3.4	— Tendrá una anchura mínima de 0,80 m , y su pavimento será no deslizante. — Deberá disponer de un espacio previo y posterior, horizontal, en el cual pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos.	No existe pasillo rodante.
HUECOS DE PASO Artículo 7.3.5	— La anchura mínima de todos los huecos de paso será de 0,80 m .	Cumple
PUERTAS Artículo 7.3.6	— A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal donde se pueda inscribir una circunferencia de Ø 1,20 m . — Las puertas de vidrio deberán llevar un zócalo protector de ≥0,40 m de altura y doble banda horizontal señalizadora a altura entre 0,85 m y 1,10 m y entre 1,50 y 1,70 m .	Cumple SI
SALIDAS EMERGENCIA Artículo 7.3.7	— Deberán dejar un hueco de paso libre mínimo de 1 m de anchura. El mecanismo de apertura deberá accionarse por simple presión.	Cumple

ANEXO
EDIFICACIONES DE USO PÚBLICO

ANEX. USO PÚBLICO 2/3	NORMA	PROYECTO
ITINERARIO VERTICAL Artículo 8.1	— El itinerario vertical accesible entre áreas de uso público deberá contar con escalera y rampa u otro elemento mecánico de elevación , accesible y utilizable por personas con movilidad reducida.	No existe entre áreas de uso público -
	— En graderíos de centros de reunión se exigirá itinerario accesible tan solo en espacios de uso común y hasta las plazas de obligada reserva. — En establecimientos que cuenten con espacio abierto al público ubicado en planta distinta a la de acceso superior a 250 m2 , el mecanismo elevador será ascensor .	< 250 m2 -
ESCALERAS Artículo 8.2.1	— Preferentemente de directriz recta	Cumple
	— Cada escalón con su correspondiente contrahuella	Cumple
	— Los escalones carecerán de bocel	Cumple
	— 0,28 m ≤ huella ≤ 0,34 m	Cumple
	— 0,15 m ≤ contrahuella ≤ 0,18 m	Cumple
	— 75° ≤ ángulo entre huella y contrahuella ≤ 90°	Cumple
	— Anchura libre mínima de 1,20 m (1,10 m en escaleras practicables)	Cumple
	— 3 ≤ número de escalones sin meseta intermedia ≤ 12	Cumple
RAMPAS Artículo 8.2.2	— Área de desembarque de 0,50 m por la anchura de la escalera, que no invada ningún espacio de circulación ni el barrido de las puertas (sólo en escaleras adaptadas)	Cumple
	— Cuando no exista un paramento que limite la escalera, el borde lateral estará protegido por un zócalo ≥0,10 m , contrastado en color.	Cumple
	— Preferentemente de directriz recta .	No existen
	— Anchura libre mínima de 1,20 m (0,90 m en espacios practicables)	No existen
	— Si existe un borde lateral libre, estará protegido por un zócalo de ≥0,10 m	No existen
	— Las rampas que salven una altura ≥0,50 m deberán disponer de protecciones laterales con pasamanos.	No existen
PASAMANOS Y BARANDILLAS Artículo 8.2.3	— Pendiente máxima del 8% y su proyección horizontal ≤10 m en cada tramo. Podrán admitirse rampas aisladas hasta el 12% y proyección horizontal ≤3 m	No existen
	— Deberán disponer de un espacio previo y posterior en el cual pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos.	No existen
	— En todas las mesetas intermedias deberá poderse inscribir una circunferencia de Ø 1,20 m libre de obstáculos cuando no se modifique la dirección de la marcha y de Ø 1,50 m en los cambios de dirección.	No existen
	— Serán continuos, situados a ambos lados y por los tramos de meseta	Cumple
ESCALERAS	— No serán escalables	Cumple
	— Altura mínima de 0,90 m , medida desde el punto medio de la huella	Cumple
	— Se prolongarán en la zona de embarque y desembarque al menos 0,30 m	Cumple
ESCALERAS	— Anchura libre mínima de 0,80 m	No hay

MECÁNICAS Artículo 8.2.4	— Se dispondrán protecciones laterales con pasamanos a una altura $\geq 0,90$ m prolongándose 0,45 m al principio y final de cada tramo.	No hay
RAMPAS MECÁNICAS Artículo 8.2.5	— Anchura libre mínima de 0,80 m	No hay
	— Se dispondrán protecciones laterales con pasamanos a una altura $\geq 0,90$ m prolongándose 0,45 m al principio y final de cada tramo.	No hay
	— Deberán disponer de un espacio previo y posterior en el cual pueda inscribirse una circunferencia de \varnothing 1,50 m libre de obstáculos.	No hay
ASCENSORES Artículo 8.2.6	— El área de acceso al ascensor tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de \varnothing 1,50 m libre de obstáculos.	No hay
	— En caso de existir varios ascensores, al menos uno de ellos será adaptado.	No hay
	— El ascensor adaptado deberá tener unas dimensiones mínimas de: 1,40 m de fondo x 1,10 m de ancho , con una altura $\geq 2,20$ m	No hay
	— El ascensor practicable deberá tener unas dimensiones mínimas de: 1,25 m de fondo x 1,00 m de ancho , con una altura $\geq 2,20$ m . En el caso de que disponga de más de una puerta, la dimensión en la dirección de entrada será $\geq 1,20$ m	No hay
	— Las puertas en recinto y cabina serán telescópicas, con un paso libre $\geq 0,80$ m. Pasamanos a una altura comprendida entre 0,85 y 0,90 m y los botones de mando entre 0,90 m y 1,20 m	No hay

ANEXO EDIFICACIONES DE USO PÚBLICO

ANEX. USO PÚBLICO 3/3	NORMA	PROYECTO
EXIGENCIAS COMUNES A BAÑOS, ASEOS, DUCHAS Y VESTUARIOS Artículo 9.1	— Exigencias mínimas según el Anexo II del Reglamento	Cumple
	— El itinerario que conduzca desde una entrada accesible del edificio hasta estos espacios será accesible también.	Cumple
	— Las puertas de paso dejarán un hueco libre $\geq 0,80$ m	Cumple
ASEOS Artículo 9.3.2	— Los espacios de distribución tendrán unas dimensiones tales que pueda inscribirse una circunferencia de \varnothing 1,20 m libre de obstáculos.	Cumple
	— Espacios dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo. — La planta del aseo adaptado tendrá unas dimensiones tales que pueda inscribirse una circunferencia de \varnothing 1,50 m (\varnothing 1,20 m en practicables) libre de obstáculos. — Los lavabos estarán exentos de pedestal. Su borde superior a una altura \leq 0,85 m . Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo de 0,68 m de altura y 0,30 m de fondo — El inodoro con su borde superior a 0,45 m , con espacio lateral libre de anchura $\geq 0,75$ m y profundidad $\geq 1,20$ m y dos barras auxiliares de apoyo $\geq 0,60$ m de longitud y $\leq 0,75$ m de altura. La distancia entre las barras $\leq 0,80$ m, abatibles las que estén en el área de aproximación.	Baños existentes con la apertura del local que cuenta con licencia de actividad actualmente, no se modifica la misma. Tan solo se ejecuta la reforma de la cocina.
ASEOS CON DUCHA Artículo 9.3.3	— Espacios dotado, al menos, de un inodoro, un lavabo y una ducha. — La planta del aseo, los lavabos y los inodoros cumplirán las condiciones reflejadas para aseos.	No exigible
	— La ducha ocupará, al menos, 0,80 m x 1,20 m y no se producirán resaltes respecto al nivel del pavimento. Estará dotada de un asiento abatible $\geq 0,45$ m de ancho y 0,40 m de fondo, a una altura de 0,45 m. Se reservará junto al asiento un espacio libre de obstáculos de 0,75 m x 1,20 m y se dispondrán, al menos dos barras de apoyo , una vertical y otra horizontal	No exigible
BAÑOS Artículo 9.3.4	— Espacios dotados, al menos, de un inodoro, un lavabo y una bañera. — La planta del baño, los lavabos y los inodoros cumplirán las condiciones reflejadas para aseos.	No hay baños completos
	— La bañera tendrá una altura $\leq 0,45$ m. Estará dotada de un elemento de transferencia $\geq 0,45$ m de ancho y 0,40 m de fondo. Existirá junto a la bañera un espacio libre de obstáculos de 0,75 m x 1,20 m y se dispondrán, al menos, dos barras de apoyo , una vertical y otra horizontal.	No hay baños completos
VESTUARIOS Artículo 9.3.5	— La zona de vestir tendrá unas dimensiones tales que pueda inscribirse una circunferencia de \varnothing 1,50 m (\varnothing 1,20 m en practicables) libre de obstáculos. Perchas situadas a una altura $\leq 1,40$ m	Cumple
	— Contarán con un asiento de dimensiones mínimas 0,45 m x 0,45 m y una altura de 0,45 m. Junto a él quedará un área libre de obstáculos de 0,75 m de ancho x 1,20 m de fondo .	Cumple

INSTALACIONES DEPORTIVAS Artículo 10	— Existirá un itinerario accesible que una las instalaciones deportivas con los elementos comunes y con la vía pública. — En las piscinas existirán ayudas técnicas que garanticen la entrada y salida al vaso.	No hay
ESPACIOS RESERVADOS EN LUGARES PÚBLICOS Artículo 11	— Los establecimientos y recintos en los que se desarrollen acontecimientos deportivos y culturales y los locales de espectáculos, dispondrán de espacios reservados de uso preferente para personas con movilidad reducida y deficiencias sensoriales. El número de plazas a reservar oscila entre 1 plaza hasta 100 espectadores y 10 plazas para más de 10.000 espectadores. — Los espacios reservados tendrán una anchura $\geq 0,90$ m y profundidad $\geq 1,20$ m , con acceso hasta ellos a través de un itinerario accesible.	No hay
SERVICIOS, INSTALACIONES Y MOBILIARIO Artículo 12	— Exigencias mínimas según el Anexo II del Reglamento. — Se regulan: <ul style="list-style-type: none"> - Mostradores, barras y ventanillas - Cajeros y otros elementos interactivos análogos - Mecanismos de instalación eléctrica y alarmas - Iluminación - Elementos de mobiliario adaptado 	CUMPLE

ANEXO IV : JUSTIFICACION INTERES PÚBLICO Y NECESIDAD DE EMPLAZAMIENTO EN SUELO RUSTICO.

REGULACION LEGAL.

La regulación legal de la justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en suelo rustico se contiene en el RUCYL de la siguiente manera:

Artículo 57 Derechos excepcionales en suelo rústico

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1.º- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2.º- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3.º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

Artículo 308 Condiciones para la autorización.

1 Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1.º La vinculación del terreno al uso autorizado.

2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

Los conceptos de utilidad pública e interés social, ahora incardinado como interés público en el RUCYL han sido tradicionalmente acogidos por nuestro ordenamiento jurídico considerando que las características del suelo urbano no siempre se adecuan suficientemente a las edificaciones que con este tipo de declaraciones se pretende.

Este concepto de “utilidad pública o interés social” requería originariamente una habilitación legal expresa en la normativa específica con base a la cual se pretendiera realizar la edificación o instalación. *“En otro caso, se estaría dejando al arbitrio de la propia Administración la obligación de cumplimiento por la misma de la ordenación urbanística”.*

En este sentido, en un primer momento, la construcción de utilidad pública o interés social *“se asimilaba al concepto determinado en la Ley de Expropiación Forzosa por la que se requiere una habilitación legal expresa en cada caso para la declaración de dicha utilidad o interés.*

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 que declaraba la invasión de competencias estatal respecto a la ordenación del territorio y el urbanismo, reduciéndose entonces al estatuto jurídico del suelo y la clasificación del suelo con sus derechos y deberes, recuperarán su vigencia los artículos 85 (excepto 1.4) y 86 de la legislación del 76, que se mantendrían con los artículos 16.1 y 2 y 17 del TR del 92.

*“En el año 98, la Ley de Régimen de Suelo y Valoraciones, aprobada el 13 de abril, vendría a llenar el vacío dejado por la sentencia derogatoria y así en su artículo 20.1 prescribía la posibilidad de usos vinculados de conformidad con su legislación específica, pudiendo excepcionalmente y a través del procedimiento previsto en la legislación urbanística autorizarse **actuaciones específicas de interés público**, previa justificación de que no concurrían las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 9. Desaparece con esta legislación la referencia a la necesidad de emplazamiento en medio rural”.*

*La ley 8/2007, de 28 de mayo, Ley de Suelo, permitía en su artículo 13 como venía siendo tradicional los usos vinculados y con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, que pudieran legitimarse **actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural**, con mención específica a la preservación de los terrenos protegidos.*

El concepto “actuaciones específicas de interés público” es sustituido de nuevo en una misma referencia por el de “interés público o social por su contribución a la ordenación”.

Esta regulación pasa a integrar el régimen jurídico vigente a nivel estatal mediante el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, sustituido ahora actualmente por el aprobado en el año 2015.

La ley del suelo de Castilla y León se remonta al año 1999, es la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo. El Capítulo IV del Título I se ocupa del régimen del suelo rústico.

El artículo 23, relativo a los derechos en suelo rústico resume sobradamente el espíritu de esta norma, permitiendo usos vinculados, excepcionales, aunque será el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, el que concrete algo más este laxo régimen jurídico establecido por la legislación autonómica en su Capítulo IV, artículos 51 y siguientes.

*De otro lado, se recoge también una **cláusula residual**, referida a “otros usos que puedan considerarse de interés público”, precisando “por estar vinculado a cualquier forma del servicio público o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico”. En consecuencia, parece vincularse a priori en el régimen jurídico castellanoleonés la apreciación del interés público al servicio público o a la necesidad de su ubicación en suelo rústico, de tal forma que parece existir una identificación conceptual en la que el interés público quedaría cubierto por la sola presencia de un servicio público o por la necesidad de implantación en suelo rural.*

Sin embargo, si continuamos profundizando en el análisis de esta legislación encontramos que la acreditación del interés público se encuentra vinculada a su vez a otras circunstancias, lo que acaba produciendo cierta confusión.

Así, el artículo 308 del Reglamento establece que quedará acreditado el interés público con el cumplimiento de una serie de condiciones entre las que incluye en el apartado “e) Además de lo dispuesto en las letras a), b) y c), cuando se trate de usos citados en la letra g) del artículo 57, debe acreditarse que se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, y que concurren circunstancias específicas de interés público”, por lo que volvemos a la dualidad inicial y a la exigencia cumulativa en esta cuestionable extensión realizada vía reglamentaria.

*Otra singularidad además de la ya apuntada es la expresa referencia a “dotaciones, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo” además de un nuevo intento de concreción del indeterminado concepto **necesidad de emplazamiento en suelo rústico**, del que se dice “a causa de requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.*

Por último, el artículo 308 regula las condiciones de implantación, mediante las cuales se considera acreditado el interés público atendiendo al carácter aislado de las construcciones, mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos y asegurando su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, resolviendo la dotación de servicios, funcionalidad de infraestructuras existentes e incluso, cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, disponiendo de depuradoras o fosas sépticas individuales, licencia urbanística y vinculación registral.

Por lo tanto vamos a establecer la consideraciones que entendemos justifican el interés público del proyecto y la actividad, pero también la necesidad de implantación de esa ampliación en suelo rustico, algo, que ya adelantamos, es evidente al tratarse de una ampliación de una explotación ya existente.

Para justificar el interés público, lo primero que debemos de realizar es una conceptualización de lo que es ese interés público en el ámbito de los usos excepcionales en suelo rustico.

Encontrándonos ante conceptos jurídicos indeterminados, qué deba interpretarse por "utilidad pública e interés social" o en términos actuales "interés público" no deja de suscitar algunas incertidumbres³.

Tratándose de un concepto de esta naturaleza, la norma que regula dicha excepción de uso constructivo en el medio rural no delega decisión discrecional alguna al órgano autonómico encargado de su aplicación, sino que dicho concepto de interés general ha de integrarse por un juicio de adecuación que ha de conducir a la solución querida por la norma. Un juicio que no es volitivo sino cognoscitivo o intelectual, que obliga a la Administración a una estimación o comprobación de todas las circunstancias o datos que permiten confirmar la existencia o no del interés público de las actuaciones proyectadas³⁰⁶. Estos conceptos, cuya determinación resulta clave para la legitimación del uso constructivo en suelo no urbanizable, han sido intensamente estudiados a nivel doctrinal y jurisprudencial, y su utilización, así como la de necesidad de emplazamiento en medio rural o posibilidad de formación de núcleo de población, nos indica que las potestades conferidas a la Administración en ningún caso pueden considerarse como discrecionales, dado que sin perjuicio de una cierta amplitud nos hallamos ante un claro ejemplo de aplicación de la técnica de los conceptos jurídicos indeterminados"

El carácter de concepto jurídico indeterminado está determinado por constante jurisprudencia. Véase STS 15 de octubre de 1985 (RJ 1985\4595). STSJ Islas Baleares de 4 de febrero (RJCA 2000/156) en relación a la instalación de una pista de tenis, STSJ Galicia de 3 de febrero de 2000 (RJCA 2000/171), STSJ Castilla y León de 31 de enero de 2001 (JUR 2001/122863), STSJ Castilla y León, de 30 de junio de 2001 (RJCA 2001/1006), STSJ Cantabria de 13 de mayo de 2002 (RJCA 2002/745), STSJ Cantabria, 5 de julio de 2006 (JUR 2006/248220).

A ello hay que añadir que cabe dejar sentado que la existencia de interés público no se limita, por norma alguna, al supuesto de que el titular de la instalación sea un ente

público, sino que pueden ser, perfectamente los particulares los que gestionen determinadas actividades en las que concurra un interés social, no siendo éste incompatible con la existencia de un beneficio mercantil derivado de la instalación. Véase por todas STSJ Galicia 19 de diciembre de 2003 (RJ 2004/78616).

La jurisprudencia también ha sido muy constante en cuanto al carácter de conceptos jurídicos indeterminados que la utilidad pública e interés social suponen, encontrando al respecto muchos pronunciamientos. Es abundante la jurisprudencia y la casuística en esta materia, fruto precisamente de la indeterminación de los conceptos que ha dado lugar, en no pocas ocasiones, a interpretaciones extensivas considerando que la amplitud de estos conceptos pudiera suponer el paraguas que todo lo cubre.

ASPECTOS A VALORAR PARA EL INTERES PÚBLICO DEL PROYECTO

La mejora económica y social. Impedimento de despoblación del municipio y entorno.

La STS de 9 de junio de 1987, llega a considerar, al hilo de la instalación de una planta de aglomerado asfáltico, que puede afirmarse que es de interés social el abaratamiento de los costos, la descongestión urbanística o el incremento de los puestos de trabajo, interpretación reiterada en STS de 13 de julio de 1984 de 25 de febrero de 1985334 en la que en relación a la implantación de un hipermercado llega a concluirse incluso que “puede considerarse así, independientemente de la creación de nuevos puestos de trabajo, pues esa nueva estructura comercial, configura un elemento básico de transformación y reforma de nuestro sector comercial.

Por lo tanto en un primer apartado podríamos establecer que una mejora en la economía del ámbito territorial sería un indicio de interés público, y la puesta en marcha de una instalación como la que se pretenden tendría evidentes beneficios económicos y sociales para los vecinos del entorno en cuanto a dinamización de la economía y mejora del desempleo.

Todo ello podría dar lugar a que se produjera un asentamiento mayor de población y evitara el continuo abandono del ámbito territorial.

La autorización de la explotación con carácter anterior.

Como pone de manifiesto el proyecto, se trata de cambiar el uso de parte de una de las naves ya autorizadas para secadero para generar una zona de restauración y venta de los productos elaborados. Destacar que las naves ya cuentan con autorización de la Junta de Castilla y León tras la tramitación de los oportunos expedientes de autorización de uso excepcional.

Es decir que el interés público de la explotación ya está declarado por la propia JCYL al concederse las anteriores licencias.

Este criterio ha sido fijado por el propio TSJ de Castilla y León con sede en Burgos de la siguiente forma muy recientemente:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 158/2017 de 21 Jul. 2017, Rec. 119/2015

Esta Sala interpretando dichos preceptos ha exigido de forma constante y reiterada la acreditación del interés público para que proceda la autorización de uso excepcional en suelo rústico; así, baste como ejemplo la sentencia 100/2015, de 15 mayo, dictada en recurso 39/2014, ponente: Dª. M. Begoña González García:.....

*.....cuando exige que con la solicitud de licencia de autorización de uso excepcional, con independencia del uso que sea, se acompañe documentación que justifique esas dos condiciones tantas veces reseñadas: justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y acreditación de las específicas circunstancias de interés público que concurren..... sino que además nos encontramos con que se trata de una vivienda auxiliar de una industria, y **como tal industria ubicada en suelo rústico se acredita con la certificación registral que goza de autorización de uso excepcional** por comprenderse dentro de los supuestos recogidos, es de suponer, en la letra a) de este artículo 23.2. **Indudablemente, en el expediente existe prueba que evidencia que realmente la industria agroalimentaria establecida en la parcela funciona con la pertinente autorización de uso excepcional en suelo rústico, y así se desprende por lo recogido en el folio 94 del expediente administrativo, que se refiere a la afección de esta finca en el registro de la propiedad y que recoge que quedará afecta a la autorización de uso de ampliación y redistribución interior de nave para industria de alimentos ultracongelados. Si la industria ha sido autorizada a ser instalada en una parcela de suelo rústico, y por tanto se ha concedido el uso excepcional en suelo rústico de esta industria, es porque sin duda tiene un interés público la misma, pues en otro caso no se hubiese concedido la autorización de este uso. Por tanto, no es preciso mayor acreditación de este interés público de la industria allí instalada**, y no es preciso alegar que el Ayuntamiento (que, por otra parte, no es competente) ha reconocido el interés público de esta industria agroalimentaria.*

Es decir el interés público de esta instalación está perfectamente justificado, porque ya se entendió que existía con las anteriores autorizaciones, ya que de no existir ese interés público no se hubieran concedió, tal y como ha dicho el TSJ de Castilla y León.

Necesidad de emplazamiento en suelo rustico.

Partiendo de la importancia del principio de necesidad de emplazamiento en medio rural, intentaremos ahora delimitar este concepto.

La legislación de Castilla-León en donde la ubicación en medio rural viene determinada: *“a causa de requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.*

A este respecto y para no repetiros nos remitimos a lo contenido en el 1º.- EMPLAZAMIENTO PROPUESTO, USO, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES YA EXISTENTES.

En cuanto a la necesidad de que este en suelo rustico por las características de la explotación, independientemente de que ya estén autorizadas las naves para secaderos y se trate de un pequeño cambio de uso en una de ellas para restaurante y tienda de productos elaborados, es evidente que una explotación agroalimentaria de estas características no puede implantarse en suelo urbano, no solo porque las Normas Subsidiarias del municipio no lo permitan , sino por las propias características de las instalaciones, de la altura de las mismas, de la necesidad de estar vinculado al terreno en donde se produce el producto etc por lo que no puede realizarse en suelo urbano.

La actividad está dentro de las actividades recogidas en la ley de desarrollo sostenible del medio rural

La normativa de desarrollo rural recogida en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Y es que resultan muy relevantes a este respecto los objetivos establecidos en el artículo 2 de dicha norma o los conceptos de medio rural, zona rural o municipio rural de pequeño tamaño que prevé su artículo 3.

Además, en el artículos 20 y siguientes se concretan, entre las medidas para el desarrollo rural sostenible, las de diversificación económica, que incluyen el fomento de nuevas actividades de alto valor añadido, así como los procesos de integración vertical en la cadena alimentaria, para garantizar la consolidación del sector agroalimentario, silvícola y el derivado de la caza y la pesca en las zonas rurales, la potenciación de la seguridad alimentaria, el apoyo al sector del comercio en el medio rural y la modernización de los equipamientos públicos comerciales, el fomento del turismo rural o la utilización sostenible de los recursos geológicos, además del genérico establecimiento de programas operativos específicos en relación con las actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea o de apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural según el enfoque LEADER.

Este precepto, complementado con el artículo 22 de la misma Ley, dedicado a la creación y mantenimiento del empleo en el medio rural, proporcionan un marco interpretativo adecuado de la previsión contenida en el RUCYL.

Así estos artículos disponen lo siguiente:

Artículo 2 Objetivos

1. Son objetivos generales de la presente Ley:

a) Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible.

b) Mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar el grado de bienestar de sus ciudadanos, asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación, especialmente de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión.

c) Conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible.

2. En particular, las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas que se deriven de esta Ley deberán orientarse a la consecución de los objetivos siguientes:

a) Fomentar una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural, manteniendo un sector agrícola, ganadero, forestal y derivado de la pesca e impulsando la creación y el mantenimiento del empleo y renta en otros sectores, preferentemente en las zonas rurales consideradas prioritarias.

b) Dotar al medio rural, y en particular a sus núcleos de población, de las infraestructuras y los equipamientos públicos básicos necesarios, en especial en materia de transportes, energía, agua y telecomunicaciones.

c) Potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, adecuados a las características específicas del medio rural, en particular en los ámbitos de la educación, la sanidad y la seguridad ciudadana.

d) Tomar en consideración las necesidades particulares de los ciudadanos del medio rural en la definición y aplicación de las políticas y medidas de protección social, adecuando los programas de atención social con el fin de garantizar su efectividad en dicho medio.

e) Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.

f) Facilitar el acceso a la vivienda en el medio rural, y favorecer una ordenación territorial y un urbanismo adaptados a sus condiciones específicas, que garantice las condiciones básicas de accesibilidad, que atiendan a la conservación y rehabilitación del patrimonio construido, persigan un desarrollo sostenible y respeten el medio ambiente.

g) Fomentar la participación pública en la elaboración, implementación y seguimiento de los programas de desarrollo rural sostenible a través de políticas de concienciación, capacitación, participación y acceso a la información.

h) Garantizar el derecho a que los servicios en el medio rural sean accesibles a las personas con discapacidad y las personas mayores.

Artículo 20 Diversificación Económica

Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa podrá incluir medidas que tengan por objeto:

a) Fomentar nuevas actividades de alto valor añadido, así como los procesos de integración vertical en la cadena alimentaria, para garantizar la consolidación del sector agroalimentario, silvícola y el derivado de la caza y pesca en las zonas rurales, y la aplicación de medidas de identificación de los productos agroalimentarios con las diversas zonas rurales.

b) Potenciar la seguridad alimentaria, mediante el reforzamiento de los sistemas de control y seguimiento de las producciones en los diversos sectores del sistema agroindustrial, y las medidas para mejorar los instrumentos privados de trazabilidad de los alimentos mediante la introducción de referencias territoriales de procedencia.

c) Establecer programas operativos específicos en la programación de las actuaciones cofinanciadas por fondos procedentes de la Unión Europea, atendiendo preferentemente a las zonas rurales prioritarias.

d) Apoyar al sector del comercio en el medio rural y la modernización de los equipamientos públicos comerciales, prestando una atención especial a las zonas rurales prioritarias.

e) Fomentar el turismo rural, en particular a través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística, con una atención preferente al fomento de un turismo sostenible en las zonas rurales prioritarias, y al agroturismo o turismo ligado a la actividad agraria.

f) Establecer programas específicos de apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural, según el enfoque LEADER de la Unión Europea, para toda zona rural y preferentemente para las zonas rurales prioritarias, que contemplen como beneficiarios prioritarios a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los profesionales de la agricultura, las cooperativas y las entidades asociativas agrarias.

g) Proponer los recursos geológicos que existen en el entorno rural y que pueden ser utilizados para un desarrollo sostenible, dando prioridad a la conservación del medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.

Como podemos observar todas estas medidas señaladas por la ley aludida, conectan absolutamente con las instalaciones y con el tipo de instalación agroalimentaria que propone el proyecto a desarrollar.

Otras circunstancias que justifican el interés público del proyecto.

Así mismo el interés público viene dado por la propia importancia del proceso productivo de la empresa que pretende desarrollar su actividad de tal forma que se pueda dar a conocer el propio producto en el restaurante y en la tienda de tal forma que se planté también visitas a las instalaciones para que el usuario final pueda entender y disfrutar el proceso de transformación de los productos alimentarios.